



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

## DIRECCIÓN DE POSGRADO

### MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

#### MODALIDAD: PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DE DESARROLLO

**Título:**

---

EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INDEPENDENCIA  
JUDICIAL Y SU INCIDENCIA ANTE LA INEXISTENCIA DE  
SANCIONES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

---

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**Autor:**

Fabara Gallardo Iván Alejandro, Dr.

**Tutor:**

Velasco Cano Nicole, Dra. PhD.

**LATACUNGA – ECUADOR**

**2023**

## APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación: El principio constitucional de Independencia Judicial y su incidencia ante la inexistencia de sanciones en el ordenamiento jurídico, presentado por Iván Alejandro Fabara Gallardo, para optar por el título Magíster en Derecho Constitucional.

### CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del Tribunal de Lectores que se designe y su exposición y defensa pública.

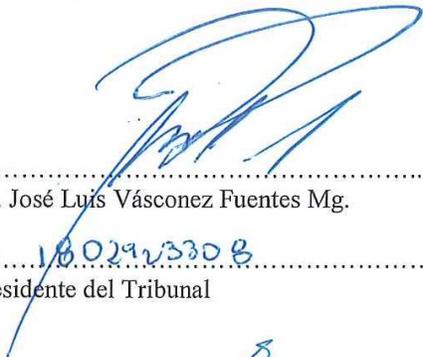
Latacunga, junio, 2023

  
Dra. Nicole Velasco Cano Phd.  
CC...A.S. 866.804...

## APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación: El principio constitucional de Independencia Judicial y su incidencia ante la inexistencia de sanciones en el ordenamiento jurídico, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional; el presente trabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.

Latacunga, junio, 2023



.....  
Dr. José Luis Váscquez Fuentes Mg.

CI. 1802923308

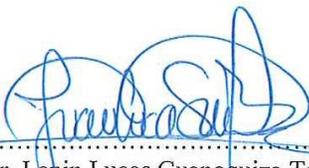
.....  
Presidente del Tribunal



.....  
Dra. Nancy Elizabeth Tapia Gaibor Mg.

CI. 0502212855

.....  
Lector 2



.....  
Dr. Lenin Lucas Guanoquiza Tello Mg.

CI. 1716622939

.....  
Lector 3

## **DEDICATORIA**

Con mucho cariño dedico este modesto trabajo a mi querida esposa Glenda, mis hijitas Dani, Andreita, mi Madre Mélida quienes constituyen; han sido, y serán siempre un pilar fundamental en mi vida. Gracias por su comprensión y apoyo incondicional, por su tiempo, su prudencia y su paciencia.

Iván Alejandro Fabara Gallardo

## AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento profundo y gratitud a los distinguidos: señor Ing. MBA. Fabricio Tinajero, ex Rector de la Universidad Técnica de Cotopaxi, señorita Ing. MBA. Idalia Pacheco, Rectora de la Universidad Técnica de Cotopaxi, señor Dr. Mg. Lucas Guanoquiza Tello Procurador y docente de la Universidad, señora Dra. Mg. Nancy Elizabeth Tapia Gaibor, distinguida docente de Posgrados, señora Ing. Mg. Giovana Parra Gallardo, Directora de Posgrados, a todos los distinguidos señores docentes de la Maestría de Derecho Constitucional; de manera especial a la señorita **Tutora de mi trabajo de titulación, estimada Dra. Phd. Nicole Velasco Cano**; distinguido y estimado Dr. Mg. José Luis Vásquez Fuentes, Coordinador de la Maestría de Derecho Constitucional. Ha constituido en mi caso, un verdadero honor encontrarme en condición de maestrante de la noble Institución Universidad Técnica de Cotopaxi. Mi reconocimiento imperecedero a cada uno de ustedes, por todo el apoyo y colaboración en el desarrollo de este grado de estudio, permitiéndome incrementar y fortalecer mi acervo académico y cultural. Se ha convertido en una experiencia gratificante el haber tenido la posibilidad de recibir cátedra con maestros (as) del más alto nivel, perfil académico y fundamentalmente calidad humana, lo cual plasma y reconoce el sello de calidad de esta casa de estudios. Mil gracias, mi gratitud por ello.

Iván Alejandro Fabara Gallardo

## RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación.



Latacunga, junio, 2023

.....  
Iván Alejandro Fabara Gallardo  
0501554075

## RENUNCIA DE DERECHOS

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

 Latacunga, junio, 2023

.....  
Iván Alejandro Fabara Gallardo  
0501554075

## AVAL DEL PRESIDENTE

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación: El principio constitucional de Independencia Judicial y su incidencia ante la inexistencia de sanciones en el ordenamiento jurídico, contiene las correcciones a las observaciones realizadas por los miembros del tribunal en la predefensa.

Latacunga, junio, 2023



.....  
Dr. José Luis Vásquez Fuentes Mg.

CI.....180 2923308.....

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

## DIRECCIÓN DE POSGRADO

**Título:** El principio Constitucional de Independencia Judicial y su Incidencia ante la inexistencia de sanciones en el ordenamiento jurídico

**Autor:** Iván Alejandro Fabara Gallardo

**Tutor:** Dra. Nicole Velasco Cano Phd.

### RESUMEN

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que puede ser visto tanto desde una perspectiva calificada como incondicional. Por lo tanto, no se trata de ejercer un control sobre las disposiciones fundamentales de la resolución, sino de las condiciones que, en relación con el derecho fundamental, pueden en algún momento resultar en su vulneración. Por lo cual es necesario que se garantice el cumplimiento de la independencia judicial en el Ecuador, puesto que existe aún aspectos que transgreden la norma y por ello el presente estudio tiene la finalidad de propender a que se legisle normativamente en el ordenamiento jurídico nacional sanciones en el ámbito administrativo, civil y penal respecto a la responsabilidad de las personas, autoridades, servidores públicos en general, funcionarios y servidores del Consejo de la Judicatura, frente a la violación del principio constitucional de la independencia judicial en donde la potestad de administrar justicia emana del pueblo a través de los órganos de la Función Judicial. Este trabajo se desarrolla bajo la metodología de enfoque cualitativo, haciendo uso de la recopilación de información bibliográfica respecto a temas como Independencia judicial, control judicial, cooptación. Asimismo se hace un análisis de diferentes casos como las sentencias de los casos: Barrios Altos vs. Perú, López Álvarez vs. Honduras, García Prieto vs. Uruguay, Cantoral Benavides vs Perú los cuales permiten mostrar diferentes situaciones donde se vulnera el principio de independencia judicial. El ejercicio de la Judicatura con respecto al principio constitucional de independencia judicial en asuntos estrictamente jurisdiccionales en la Judicatura de la ciudad de Latacunga.

**Palabras clave:** Principios independencia Judicial, Tutela Judicial Efectiva, Garantías jurídicas, Jueces.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**Title:** The Constitutional principle of Judicial Independence and its incidence in the absence of sanctions in the legal system

**Author:** Iván Alejandro Fabara Gallardo

**Tutor:** Dra. Nicole Velasco Cano Phd.

**ABSTRACT**

Effective judicial protection is a fundamental right that can be seen both from a qualified and unconditional perspective. Therefore, it is not a matter of exercising control over the fundamental provisions of the resolution, but of the conditions that, in relation to the fundamental right, may at some point result in its violation. Therefore, it is necessary to guarantee compliance with judicial independence in Ecuador, since there are still aspects that transgress the norm and for this reason the present study has the purpose of promoting the normative legislation in the national legal system sanctions in the administrative, civil and criminal sphere regarding the responsibility of people, authorities, public servants in general, officials and servants of the Council of the Judiciary, against the violation of the constitutional principle of judicial independence and thus guarantee the constitutional principle of judicial independence where the power to administer justice emanates from the people through the organs of the Judiciary. Therefore, it was developed under a qualitative approach methodology and compilation of documentary bibliographic information. Obtaining as a result in the first instance a theoretical support expressed in the theoretical framework and at the same time the case analysis of situations that allow revealing the current situation of the exercise of the Judiciary with respect to the constitutional principle of judicial independence in strictly jurisdictional matters in the Judiciary in Latacunga.

**Keywords:** Judicial Independence, Effective Judicial Protection, Legal Guarantees, Judges.

**Lic. Mery Fernanda Recalde Cevallos** con cédula de identidad número: 0502158371. Licenciada en: CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIALIDAD INGLÉS, con número de registro de la SENESCYT: 1020-03-337155 fecha: 2003-01-22; **CERTIFICO** haber revisado y aprobado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de investigación con el título: “**El principio constitucional de Independencia Judicial y su incidencia ante la inexistencia de sanciones en el ordenamiento jurídico**” De IVÁN ALEJANDRO FABARA GALLARDO, cédula No.0501554075 aspirante a magister en DERECHO CONSTITUCIONAL.

Latacunga, junio, 2023

  
.....  
LIC. MERY FERNANDA RECALDE CEVALLOS  
CI. 0502158371

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

## INTRODUCCIÓN

Título del Proyecto:.....	2
Línea de investigación: .....	2
Proyecto de investigación asociado: .....	3
Grupo de Investigación: .....	3
Red nacional o internacional:.....	3
Justificación.....	4
Planteamiento del problema.....	7
Idea a defender .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Objetivos de la Investigación.....	10
Objetivo General .....	10
Objetivos Específicos.....	10

## CAPÍTULO I. METODOLOGÍA

1.1. Modalidad o enfoque de la investigación:.....	11
1.2. Tipo de investigación: .....	12
1.3. Investigación cualitativa .....	12
1.4. Métodos .....	13
Metodología Inductiva .....	13
Método analítico .....	13
1.5. Técnicas y procedimientos: .....	14
1.6. Diseño experimental.....	14

## CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La Independencia Judicial.....	22
Instrumentos Internacionales que consagran la Independencia Judicial.....	28
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.....	30
La Convención Internacional sobre la protección de los derechos.....	32
Sentencias de Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	34
Normativa ecuatoriana sobre este principio.....	37
Constitución de la República del Ecuador.....	37
Código Orgánico de la Función Judicial.....	37
La Independencia Judicial casos emblemáticos y sentencias.....	38
Intromisión de otras Funciones del Estado en la Judicial.....	41
Fiscalía General del Estado como sujeto procesal y factor de influencia en los procesos penales.....	42
Los medios de comunicación y su influencia en la independencia de los jueces.....	43
El Consejo de la Judicatura y el abuso del control disciplinario para injerir en decisiones judiciales.....	43
El Código Orgánico de la Función Judicial y las reformas necesarias para precautelar la independencia judicial.....	44
Estado Constitucional de Derechos y Justicia e independencia judicial.....	45

### **CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

3.1.Casos de Intromisión en materia penal.....	47
Vulneración a la independencia judicial.....	49
3.2.Caso de Intromisión en materia de garantías penitenciarias.....	49
3.3.Discusión.....	55

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

CONCLUSIÓN.....	58
-----------------	----

RECOMENDACIONES.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS .....	71

## INTRODUCCIÓN

Los principios constitucionales del Estado, están definidos por los mismos que los configuran, que surgen de los valores superiores que son reconocidos por la norma. Por lo que constituyen una clase singular de reglas que se encuentran caracterizadas dentro de los órganos jurídicos y dan refuerzo a la estructura jurídica. Definiéndose a estos principios de acuerdo a Redrobán (2021) que son, “aquellos mandatos de optimización, ya que dentro de estos se dispone una obligación que deberá cumplirse de manera eficaz y efectiva en atención a las condiciones jurídicas y realcen cada proceso legal”(p. 249)

La norma constitucional en el contexto ecuatoriano ha establecido el principio de independencia judicial por el cual se debe asegurar su cumplimiento en todos los órganos que componen la Función Judicial, para que sea operativa la independencia interna y externa.

Cuando nos referimos a la independencia judicial, nos surge la existencia de un principio básico y fundamental, en el sistema de administración de justicia, que hace referencia a la capacidad de jueces y tribunales de decidir los casos sometidos a su conocimiento sin interferencia de ninguna naturaleza o presión de otros poderes del Estado, políticos o económicos. Ello significa que los jueces deben ser libres de tomar decisiones imparciales, siempre basadas en las leyes, la jurisprudencia y la evidencia, sin temor a represalias o influencias indebidas. El principio de independencia judicial resulta esencial para garantizar, proteger, tutelar los derechos humanos, el estado constitucional de derechos y la democracia.

Según un análisis realizado por Human Rights en el Ecuador encontramos que a causa de la vulneración de este principio fundamental, se han destituido alrededor de 244 jueces bajo resoluciones disciplinarias en el lapso de los años 2011 a 2013, por lo cual se recomendó que el Estado tiene la obligación de cumplir con los estándares internacionales, ya que se advierte claramente la intromisión de actores gubernamentales en los procesos jurisdiccionales (Andrade, 2022).

En este sentido la pregunta que se plantea en la investigación es: ¿Cómo se vulnera el principio de independencia judicial impidiendo que los jueces ecuatorianos realicen una adecuada tutela judicial efectiva de los derechos?

Teniendo como objetivo general analizar el principio constitucional de independencia judicial y su incidencia ante la inexistencia de sanciones en el ordenamiento jurídico y como objetivos específicos propender que se legisle normativamente en el ordenamiento jurídico nacional sanciones en el ámbito administrativo, civil y penal respecto a la responsabilidad de las personas, autoridades, servidores públicos en general, funcionarios y servidores del Consejo de la Judicatura, frente a la violación del principio constitucional de la independencia judicial, destacar la importancia en la colectividad respecto a la observancia y el respeto a plenitud del principio constitucional de independencia judicial; y, como su vulneración afecta e incide directamente en la tutela judicial efectiva y protección de todas las personas, máxime que nos encontramos en un estado constitucional de derechos y justicia, examinar los casos prácticos en el ejercicio de la Judicatura en donde se ha evidenciado la violación del principio constitucional de independencia judicial en asuntos estrictamente jurisdiccionales, en donde como consecuencia de aquello, también se han vulnerado y menoscabado los derechos y garantías constitucionales de las Juezas y Jueces en el Ecuador y de forma singularizada respecto de los que ejercemos la Judicatura en la ciudad de Latacunga.

**Título del Proyecto:**

“El principio constitucional de independencia judicial y su incidencia ante la inexistencia de sanciones en el ordenamiento jurídico”.

**Línea de investigación:**

Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, Constitución de la República.  
Código Orgánico Función Judicial.

**Proyecto de investigación asociado:**

Materia Constitucional.

**Grupo de Investigación:**

Derechos Constitucionales.

**Red nacional o internacional:**

Normativa Ecuatoriana.

## **Justificación**

La figura de la independencia judicial mantiene una trascendencia en el sistema Interamericano, así lo consagra la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas(ONU) la Asamblea General estableció en el año de 1985 los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura, los cuales especifican las garantías mínimas a observarse para asegurar la independencia en la función jurisdiccional, se han elaborado diversos instrumentos de carácter universal y regional destinados a proteger la independencia del Poder Judicial. En nuestro país se ha visto afectada por la violación interna y externa, en la potestad de administrar justicia de los órganos de la función judicial, pese a que la Constitución de la República establece imperativamente en el número 1 del Art.168, que conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley; el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 123 señala expresamente sobre la independencia de la Función Judicial, establece que ninguna autoridad pública incluidos los funcionarios del Consejo de la Judicatura podrá interferir en las funciones jurisdiccionales, mucho menos en la toma de decisiones; sin embargo, en el ordenamiento jurídico no se ha legislado respecto de las sanciones para ésta violación de la independencia judicial, lo cual ha significado, ha degenerado y ha incidido más bien en un menoscabo de los derechos y garantías de las Juezas y Jueces en el Ecuador, con el consecuente inicio de acciones disciplinarias a nivel nacional, provincial, por parte del órgano de vigilancia y disciplina de la Función Judicial; en casos mediáticos habría conllevado inclusive el inicio de investigaciones de carácter penal; todas éstas formas de intromisión, injerencia o interferencia en las decisiones jurisdiccionales tienen por objetivo común amedrentar y ejercer presión para afectar la imparcialidad e independencia de sus actuaciones. En el cantón Latacunga en el ejercicio de la Judicatura como experiencia personal, fui objeto de acción disciplinaria en asuntos estrictamente jurisdiccionales. Ésta violación del principio constitucional de independencia judicial incide directamente en el derecho a la tutela

judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de las personas que buscan el acceso a la justicia. Lamentablemente ante la inexistencia de sanciones en la vía administrativa, civil y penal para quienes atentan a este principio constitucional, su menoscabo se ha convertido en algo permanente y que redundan negativamente en la percepción de la colectividad respecto de la administración de justicia.

No sólo adquiere así la relevancia necesaria y, si el término cabe, se contagia de esa característica, sino que además “transforma en efectivas las promesas de certeza y coacción propias de las normas jurídicas” en el contexto del proceso (Aguirre, 2017).

La tutela judicial efectiva actúa como un paraguas que refuerza la protección de otras garantías procesales, en el caso de que no tengan cobertura constitucional. A esto se le conoce como el "efecto irradiante", por el cual se evita considerar al sistema procesal como "un mero conjunto de procedimientos y ordenamiento de aquéllos" sino como "un ajustado sistema de garantías para las partes" (Viteri et al., 2020).

En consecuencia, son necesarios algunos cambios para que el derecho a la tutela judicial efectiva sea adecuadamente instrumentalizado. Estos cambios deben realizarse no solo a nivel del sistema de administración de justicia, sino también en la forma en que se conceptualiza el proceso mismo como una forma de proteger adecuadamente los derechos de las personas (Vera, 2020).

Se acude así a un fenómeno conocido como "ampliación" de la tutela judicial efectiva, que exige una respuesta estatal más contundente que la necesaria para otros derechos, como la conciencia del juez de que es el primero en convertir la ley, la tutela judicial efectiva también está implícita en la interpretación y aplicación de las normas por los tribunales desde la perspectiva del efecto irradiante que le corresponde como derecho fundamental (Basabe, 2012).

No cabe duda que una de sus manifestaciones al respecto tiene que ver con la obligación de jueces y tribunales de interpretar los derechos (al menos los constitucionales) en la forma que más favorezca su vigencia efectiva, aun teniendo en

cuenta que la incidencia no será igual en todas las áreas del sistema legal. La tutela judicial efectiva puede identificarse por sus componentes medulares, como cualquier otro derecho fundamental (Gordillo, 2020).

Sin embargo, debido a que la ley, como se dijo, tiene muchos aspectos diferentes, la fórmula debe usarse en este caso específico, también dependerá de cómo se interpreten estos "contenidos esenciales" cómo el legislador y el poder judicial formularán la ley, para crear una tutela judicial efectiva, parecería más adecuado tener en cuenta la teoría relativa sobre el contenido fundamental de dichos derechos (Espín, 2021).

Es así que se sostiene que los elementos esenciales del derecho fundamental no son inalterables, sino que pueden determinarse individualmente "en vista de las circunstancias del caso y de los perjuicios que en él se produzcan, tanto para el derecho intervenido como para el bien protegido a través de su limitación". La amplia orientación jurídica que, por ejemplo, ha desarrollado el Tribunal Supremo español en relación con los distintos elementos del derecho a la tutela judicial efectiva, avala la adopción de las normas pertinentes (Hernández, 2017).

Así, según se explica en esta jurisprudencia, estos contenidos pueden dividirse en cuatro "vertientes" principales: el derecho de acceso a la justicia, el derecho a la defensa durante el proceso, el derecho a las garantías judiciales y el derecho a la eficacia de la justicia. Decisiones, con enfoque en el derecho a la ejecución de la pena. Para cada uno de estos contenidos se despliega a su vez un conjunto de derechos y garantías que habilitan el derecho a la tutela judicial efectiva en cada instancia (Morejón, 2021).

El poder judicial tiene la última palabra a la hora de establecer los supuestos de configuración en cada caso, por lo que es posible que estos diversos contenidos sean vulnerados en situaciones que no siempre están previstas en la ley, además, debe existir un sistema adecuado para identificar y abordar tales violaciones en caso de que ocurran.

La idea de que las decisiones jurisdiccionales pueden ser evaluadas en relación con algo tan fundamental como el respeto a este derecho finalmente ha sido probada en Ecuador. Cabe señalar que los tribunales ordinarios también están obligados a velar por el cumplimiento de los supuestos que integran la tutela judicial efectiva porque es en el ámbito del proceso donde deben verificarse.

Hoy, esta necesidad de controlar los diversos aspectos del derecho a la tutela judicial efectiva se satisface a través de la acción extraordinaria de protección, cuyo conocimiento corresponde a la Corte Constitucional (CC). Finalmente, el hecho de que el acceso a un juicio justo se considere un derecho fundamental impone restricciones al poder legislativo del gobierno. Los derechos fundamentales tienen un efecto irradiante que les impide ignorar la eficacia de los derechos en las normas, orgánicas y ordinarias, tanto de las relaciones jurídicas públicas como de las relaciones jurídicas privadas (Morocho, 2016).

### **Planteamiento del problema**

La independencia observada desde un punto de vista institucional tiene que ver con la relación que mantiene la entidad de justicia dentro del sistema estatal respecto de otras esferas de poder e instituciones del Estado. Se puede colegir que cuando no existe independencia se presentan situaciones y formas de subordinación o dependencia respecto a otros poderes u otras instituciones ajenas y diferentes a los órganos de administración de justicia que debería ser independiente. Siendo el Ecuador un estado constitucional de derechos y justicia, en donde la potestad de administrar justicia emana del pueblo a través de los órganos de la Función Judicial, se ha visto afectada y menoscabada por la constante violación de la independencia interna y externa establecida en la norma constitucional, y que se perenniza por la inexistencia de sanciones en el ordenamiento jurídico en el ámbito administrativo, civil y penal por la responsabilidad de personas, autoridades, funcionarios y servidores públicos, y por quienes detentan el órgano de administración, vigilancia y

disciplina de la Función Judicial (Consejo de la Judicatura). La intromisión e interferencia en las decisiones de las Juezas y Jueces en asuntos estrictamente jurisdiccionales, a pretexto de vigilar y aplicar un control disciplinario constituye per se en un abuso de poder en un sistema democrático, que debilita la administración de justicia.

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que puede ser visto tanto desde una perspectiva calificada como incondicional. En la primera, la jurisdicción constitucional examinará si la justicia ordinaria ha observado los elementos fundamentales del derecho, así como los numerosos derechos y garantías que, a su vez, constituyen su derivación, utilizando el recurso o acción que corresponda a cada orden (Solano, 2022).

Por lo tanto, no se trata de ejercer un control sobre las disposiciones fundamentales de la resolución, sino de las condiciones que, en relación con el derecho fundamental, pueden en algún momento resultar en su vulneración. La resolución será entonces nula, y para llegar a esta conclusión, que implica "volver" a una nueva sustanciación del proceso desde el punto en que se violó la garantía o el derecho, la jurisdicción constitucional debe cuidarse de no hacer cualquier pronunciamiento o juicio de valor sobre los aspectos importantes de la decisión, que obviamente no es simple (Terán & Ruíz, 2022).

En un segundo sentido, el valor de la justicia se vincula con la tutela judicial efectiva, entendida como un simple derecho fundamental o como un derecho con contenido propio y distinto de sus componentes, sin embargo, no se trata de un control de constitucionalidad porque es lógico que ningún tribunal constitucional, en el ejercicio de esta atribución, pueda garantizar la justicia porque ésta es competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria (Salas, 2018).

El fin lógico de la actividad jurisdiccional es, precisamente, que sus decisiones reflejen ese valor. No toda vulneración de la tutela judicial efectiva podría, en cambio, incluirse en aquéllas, del mismo modo que la vulneración de uno de los

derechos o garantías que integran esa tutela produce la lesión de ese derecho, es decir, en una relación de causa y efecto (Reinas et al., 2022).

Ambas áreas tienen el potencial de fusionarse en algún momento, dando lugar a lo que algunos denominan el derecho de todos a la justicia o la correcta solución judicial de las cuestiones planteadas. El desafío de la jurisdicción constitucional es mantener su análisis separado del contenido real de la resolución para evitar lo que se ha denominado un choque de trenes con la jurisdicción ordinaria. Esto es similar a cómo los derechos y garantías derivados del derecho a la tutela judicial efectiva posibilitan una resolución global justa (Gordillo, 2020).

### **Idea a defender**

La inexistencia de sanciones en el ordenamiento jurídico provoca la vulneración del principio constitucional de independencia judicial.

La declaración universal de derechos humanos y otros instrumentos internacionales derechos humanos propugnan y proclaman el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, ello significa que las personas puedan tener derecho a un recurso efectivo, expedito, eficaz ante tribunales, jueces nacionales competentes, imparciales que los ampare contra actos que puedan violar sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. Este garantismo conlleva implícitamente y consagra la existencia y la vigencia de una real independencia judicial en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones; en el Ecuador, la Constitución de la República garantiza la independencia interna y externa de los órganos de la Función Judicial, este principio constitucional de independencia judicial a su vez incidirá y garantizará el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas, con lo cual se propende a lograr un estado constitucional de derechos y justicia.

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

- Analizar el principio de independencia judicial, desarrollando propuestas que aborden la inexistencia de sanciones en el ordenamiento jurídico; y, con ello promover un sistema de justicia independiente e imparcial, para la protección de los derechos.

### **Objetivos Específicos**

- Propender que se legisle normativamente en el ordenamiento jurídico nacional sanciones en el ámbito administrativo, civil y penal respecto a la responsabilidad de las personas, autoridades, servidores públicos en general, funcionarios y servidores del Consejo de la Judicatura, frente a la violación del principio de independencia judicial.
- Destacar la importancia en que se sociabilice a la colectividad respecto a la observancia y el respeto a plenitud del principio de independencia judicial; y, como su vulneración afecta e incide directamente en la tutela judicial efectiva y en la protección de los derechos de las personas.
- Examinar los casos prácticos en el ejercicio de la Judicatura en donde se ha evidenciado la violación del principio de independencia judicial en asuntos estrictamente jurisdiccionales, de forma singularizada en la ciudad de Latacunga.

## **CAPÍTULO I. METODOLOGÍA**

El desarrollo de este estudio se inició con una extensa recopilación de información bibliográfica documental, la misma que permitió dar sustento teórico de la investigación por medio del desarrollo de la fundamentación teórica que se presenta conforme las categorías de estudio, lo que de igual forma en conjunto con la información recopilada en campo se permitió el cumplimiento de los objetivos planteados. Para lo cual, este desarrollo investigativo acoge los siguientes aspectos metodológicos:

### **1.1. Modalidad o enfoque de la investigación:**

Este estudio se desarrolló bajo la utilización de un enfoque cualitativo por las características de la naturaleza que permite este tipo de enfoque, como es “la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (Paitán et al., 2018).

Es bajo este contexto que el desarrollo de un enfoque cualitativo para esta investigación fue determinante, debido a que de esta manera se pudo desarrollar un análisis de los casos de estudio por vulneración de la independencia judicial en la ciudad de Latacunga.

## **1.2. Tipo de investigación:**

Por el alcance del estudio desarrollado para esta investigación se determinó un tipo de investigación descriptiva y a la vez de explicativa. Para lo cual Guevara (2020), menciona con referencia a la investigación descriptiva, que está tipo de investigación se efectúa con la finalidad de describir los componentes principales de una realidad; mientras que, la investigación explicativa se desarrolla bajo una relación causal y más no solo persigue describir o acercarse a un problema sino que procura enfocarse y precisar las causas del mismo.

Es por esta razón que se desarrolla para esta investigación los dos tipos que permitieron el abordaje doctrinal en ésta línea de investigación y que posterior a ellos llevaron a la ejecución de un análisis (hermenéutico) interpretativo y descriptivo a través de la revisión bibliográfica que dieron lugar a las conclusiones con referencia a los objetivos planteados.

Llegando de esta manera a la evidencia de la situación real en la que se desarrollaron las actividades metodológicas para determinar la incidencia de las categorías de estudio.

## **1.3. Investigación Cualitativa**

Al tratarse de una investigación eminentemente de tipo cualitativo corresponde prioritariamente el estudio de los dos casos planteados .

Es definida como el universo que sirve para “designar de manera genérica, a un conjunto de unidades de análisis que son objeto de un estudio en particular” (Bologna, 2018)

Para el estudio de esta investigación se tomó debido a la naturaleza de los datos este estudio analizará dos casos de vulneración del principio constitucional de independencia judicial.

Un primer caso de intromisión en materia penal; y, un segundo caso de intromisión en materia de garantías penitenciarias en la ciudad de Latacunga.

#### **1.4. Métodos**

##### **Metodología Inductiva**

En cuanto al método de investigación, este estudio aplicó la metodología inductiva, la cual permite obtener conclusiones generales a partir de ciertos factores particulares. Por lo que, de acuerdo a lo expresado por Sánchez F. A. (2019), esta metodología es usada en las investigaciones de enfoque cualitativo, por la información que debe tratar y analizar, la misma que cuando se sumerge en una comunidad debe conocer la realidad y situación actual de la población de estudio sin dejar que prejuicios personales interceda en la investigación para lograr una recopilación de información y análisis verás de la realidad.

Tal es el caso que esta metodología inductiva ha permitido la recopilación de información desde un aspecto natural del objeto de estudio cómo es el análisis del caso de infracción disciplinaria que permitió dar mayor con texto al desarrollo investigativo para contribuir en evidencia actual del objeto de estudio,

##### **Método analítico**

Este consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos; lo que permitirá llevar a una conclusión al finalizar el desarrollo de este estudio (Riera, 2017).

Es tras el desarrollo de esta metodología que se permitió obtener información clasificada a partir de la recolección de información bibliográfica documental ya través de ello determinar la situación y naturaleza de las categorías de estudio.

### **1.5.Técnicas e instrumentos:**

Las técnicas de recolección de datos hacen referencia a procesos donde el objetivo es la recolección y medición de información. Ante lo cual Mendoza & Avila (2020), mencionan que son las diferentes técnicas y procedimientos que se realizan para distintas situaciones para adquirir información, el mismo usa instrumentos o herramientas para el almacenamiento o recolección de los datos que se desea analizar. Para este estudio se cogió como técnica de recolección de datos por medio de análisis de cada caso.

### **1.6.Diseño experimental**

Con respecto al diseño experimental de investigación, es preciso denotar que se trata de un diseño no experimental, debido a que se analizó el objeto de estudio desde la naturaleza sin alterar de alguna manera su funcionalidad. Por lo cual únicamente se dio análisis del caso en estudio sin alterar la naturaleza que este determinó.

En conclusión se utilizó un enfoque cualitativo y se determinó un tipo de investigación descriptiva y explicativa, en los dos casos de vulneración del principio constitucional de independencia judicial. Se aplicó la metodología inductiva y el método analítico para la recolección y análisis de datos. La técnica de recolección de datos utilizada fue el análisis de caso y se utilizó un diseño no experimental para analizar el objeto de estudio desde su naturaleza sin alterar su funcionalidad.

## **CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

En el presente capítulo estableceremos conceptos respecto a la independencia judicial, así como se los recoge en la legislación ecuatoriana y los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Se detallarán sentencias y casos emblemáticos que posteriormente serán analizados; así como también la participación y factor de influencia como sujeto procesal de la Fiscalía General del Estado. El establecimiento de juicios paralelos y su influencia en las decisiones judiciales. La intervención de redes sociales, medios de comunicación y otras modalidades virtuales como formas o elementos de presión y coacción. El abuso del control disciplinario por parte del Consejo de la Judicatura y su afán de pretender interferir en las decisiones de los órganos judiciales. La necesidad de introducir reformas que permitan garantizar y precautelar el principio constitucional de independencia judicial.

Existen dos componentes clave que cambian significativamente a lo largo del período de estudio, este tipo de gobierno judicial. Primero, debido a la autoridad constitucional de la legislatura para nombrar y remover a los magistrados superiores, existe una imbricación formal entre la política y la justicia. El segundo es el resultado de que la Corte Suprema de Justicia tiene una cantidad desproporcionada de funciones judiciales y administrativas (Popkin, 2002).

Con respecto al primero de estos componentes, las constituciones de Ecuador desde mediados del siglo XIX hasta fines de la década de 1990 otorgaron al Congreso una autoridad significativa sobre la Corte Suprema, permitiéndole nombrar y remover a

sus miembros. Esta estructura de gobierno judicial organiza el acceso a la Corte en torno a prácticas de clientelismo, donde los partidos políticos juegan un papel crucial para llevar a cabo la designación de un juez a través de las diversas negociaciones en el legislativo (Basabe, 2012).

Por lo tanto, en el contexto del conflicto partidista y los continuos intentos de solidificar posiciones dentro de un espacio político altamente fragmentado, los nombramientos de magistrados son un recurso. El nombramiento de un magistrado de la Corte, junto con el de otros altos dignatarios del Estado, depende de la influencia relativa de cada partido en el Congreso y de su capacidad para llegar a compromisos o formar alianzas partidistas (Chamba, 2015).

El poder del Congreso para controlar las acciones disciplinarias de la Corte es otro aspecto de su control que se extiende más allá del nombramiento de los jueces. A través del proceso de juicio político, los congresistas tienen la autoridad para juzgar e imponer castigos a los magistrados, así como a otros altos dignatarios o funcionarios del gobierno. Aunque estos casos contra magistrados son relativamente raros, su existencia todavía sirve para resaltar el estatus inferior del poder judicial a la política (Jadán, 2019).

La concentración de poderes judiciales y administrativos de la Corte es el segundo rasgo distintivo del modelo de gobierno judicial, además de la integración formal de la justicia y la política. Dado que sirve efectivamente como el órgano de "gobierno" del poder judicial, esta institución está a cargo de supervisar sus operaciones diarias. Sus funciones incluyen principalmente la selección de ministros para los tribunales superiores, la creación de tribunales, la planificación y ejecución del presupuesto judicial, e incluso la gestión de las acciones disciplinarias de las instancias inferiores (Grijalva, 2022).

Gracias a la acumulación de funciones administrativas, que entre otras cosas permiten el control de nombramientos y promociones dentro de los tribunales y, en consecuencia, la preservación de las redes de clientelismo político judicial, la autoridad de la Corte dentro del espacio judicial se extiende así más allá de su capacidad para aplicar la ley en última instancia. El inicio de las reformas y la

inclusión del tema judicial en el discurso político pueden atribuirse a la década de 1990 (Hernández, 2017).

El creciente interés en el tema se explica por una variedad de factores, el tema de la modernización judicial en América Latina ha sido planteado desde la década anterior por diversos organismos o instituciones internacionales, como resultado, la década de 1980 fue testigo de una serie de innovaciones, incluidas las primeras evaluaciones exhaustivas del sistema judicial (Medina et al., 2017).

Es así que el establecimiento de nuevos departamentos administrativos centrados en la gestión de personal, estadísticas o la elaboración de proyectos de ley, y la planificación de los primeros procesos judiciales de los congresos con un tema relacionado con la modernización son creados cada vez más hoy en día, a partir de la década de 1990, los actores internacionales comenzaron a priorizar la justicia como parte de sus agendas de reforma, sumando a estos esfuerzos agencias de cooperación como USAID u organismos financieros como el Banco Mundial (Ortiz, 2015).

Pero la reforma de la justicia va más allá de la mera importación mecánica de conocimientos y experiencias del exterior; también tiene en cuenta las circunstancias locales, en particular las de carácter político. Estos se refieren a sus frecuentes reorganizaciones y altos niveles de volatilidad. Encontrar soluciones institucionales a los problemas de gobernabilidad que genera dicho entorno, que se caracteriza por la fluidez, la ausencia de mayorías estables en la legislatura y la presencia de gobiernos minoritarios, es una necesidad constante (Parra, 2021).

Por lo tanto, desde 1979, la clase política ha trabajado consistentemente para redefinir los parámetros del régimen democrático, establecer nuevos marcos institucionales y reformular los acuerdos políticos. La estructura del poder judicial podría cambiar como resultado de esta búsqueda permanente de nuevos modelos de gobernanza que se han tomado en consideración.

En muchos sentidos, la reforma constitucional de 1992 representa un punto de inflexión en la historia de las reformas judiciales, que fueron apoyadas entre 1992 y 1996 por el gobierno de Sixto Durán Ballén, según la lógica neoliberal, la reforma de 1992 es vista como la oportunidad de "modernizar" el Estado para que pueda empezar

a crear nuevas pautas que puedan ser de ayuda para dirigir los procesos por donde crean conveniente (Reinas et al.,2022).

Permite la introducción de cambios infames en la estructura y funciones de la Corte Suprema con respecto al sistema legal. Siguiendo una lógica de racionalización judicial, dicho tribunal renuncia así a sus funciones tradicionales de tercera instancia y se transforma en un tribunal de casación; su composición interna cambia con el aumento de su membresía de 16 a 31 y la creación de salas especializadas; y finalmente, se redefinen los mecanismos de designación de los magistrados, alterando los actuales arreglos político-judiciales que datan del siglo XIX (Galiano, 2021).

La importancia de la reforma radica en que modifica significativamente la estructura y el funcionamiento del poder judicial por primera vez desde el inicio de la era republicana. Los mecanismos de designación de magistrados, método tradicional de subordinación de la justicia, nunca antes habían sido examinados específicamente.

Con el cambio de procedimiento de 1992, el poder ejecutivo y la Corte Suprema ahora tienen la autoridad para sugerir candidatos, aunque el Congreso seguirá siendo responsable de tomar la decisión final. Incluso si el nuevo procedimiento no es muy diferente del anterior, aún equivale a un primer paso que se aleja de las normas aceptadas y un primer desafío a la autoridad de la legislatura sobre la justicia (Ayala et al., 2019).

Si la reforma de 1992 marcó un primer cambio significativo en la forma en que se administra la justicia, las reformas posteriores harán que este cambio sea más evidente. Es posible implementar nuevos arreglos institucionales porque el trabajo constitucional está en curso a lo largo de la década. Los esfuerzos de reforma son en gran parte el resultado del colapso del sistema de partidos y los problemas de gobernabilidad en curso que produjeron eventos tan infames como la destitución de Abdala Bucaram en febrero de 1997 y la adopción de una nueva constitución un año después (Farfán, 2022).

El gobierno interino de Fabián Alarcón buscaba la forma de resolver la crisis política provocada por el gobierno "bucaramista". Una solución institucional que han propuesto es la convocatoria de una nueva asamblea constituyente. En tiempos de

crisis, las reformas constitucionales brindan oportunidades para volver a la dinámica institucional normal al encaminar el conflicto partidista hacia un campo de juego nivelado como es la revisión de las reglas democráticas (Espín, 2021).

El tema de la justicia juega un papel importante en la discusión política en este movimiento de reforma. En la medida en que el debate constitucional permite la implementación de nuevos mecanismos destinados a preservar a los tribunales de toda intervención externa, al menos formalmente, su "despolitización" se convierte en un referente reformador.

La cooptación, que elimina efectivamente la participación de todos los actores políticos en la selección de magistrados, es posiblemente la innovación más importante de los últimos diez años. Al ser aprobado en referéndum en mayo de 1997 y posteriormente incorporado a la Constitución de 1998, estableció un nuevo sistema de gobierno judicial en el que los magistrados actuantes tienen la facultad de designar personas para cubrir los cargos vacantes dentro de la institución en caso de que uno de sus miembros sea despedido o fallece (Morocho, 2016).

La cooptación es una de tantas medidas paralelas que ayudan al modelo de autorregulación de la Corte, pero se destaca la adopción de mandatos indefinidos, que en teoría garantizan la estabilidad de los magistrados y la suspensión de las destituciones por juicio político. Tales cambios potenciales en un entorno político fluido, como el que caracterizó la política ecuatoriana a fines de la década de 1990, equivalen nada menos que a una ruptura con el marco institucional que históricamente había permitido la subordinación de la justicia a la política (Romo, 2015).

Sin embargo, su adopción no implica realmente que las partes abandonen la sala del tribunal. Las nuevas estructuras institucionales, sin embargo, en lugar de proteger a los tribunales de futuras injerencias, abren nuevos caminos para su apropiación. La cooptación, por tanto, no se lleva a cabo sin pasar previamente por un nuevo proceso de designación de magistrados en el que los principales partidos de la época (Medina et al., 2017).

Es así que se toma en particular el Partido Social Cristiano (PSC), buscan consolidar una influencia duradera en el seno de la Corte. Sin embargo, este blindaje no produce los resultados esperados. Los partidos que ganaron protagonismo en la década de 2000 ahora están tratando de establecer su influencia en la arena judicial, pero la redistribución es imposible en un entorno político muy fluido, lo que lleva a iniciativas extraordinarias para nuevos nombramientos (Amores & Albán, 2017).

Como parte del mismo alejamiento del modelo heredado de gobierno judicial, también son dignas de mención otras innovaciones durante el mismo período, como el establecimiento del Consejo de la Judicatura como órgano administrativo de justicia en 1998. El debate sobre el alcance preciso de la mayor autoridad del Consejo se ha desatado durante años y es un reflejo del conflicto que crea con los jueces que, por otro lado, quieren mantener la posición dominante de la Corte Suprema en el sistema judicial (Aguirre, 2017).

Sin embargo, a pesar de las solicitudes de los magistrados ya pesar de su oposición más fuerte, las reformas posteriores solidificaron la posición de la nueva institución al abolir todas las funciones administrativas de la Corte. La reforma constitucional de 2007-2008 es un ejemplo de ello. En última instancia, el modelo de gobierno judicial establecido por la Constitución de 1998 es transitorio (Salas, 2018).

Diez años después, con la llegada al poder de Rafael Correa y el movimiento Alianza País (AP), se inició un nuevo ciclo de reformas, este ciclo de reformas estuvo sustentado por las ideas de cambio y abandono del pasado neoliberal. El establecimiento político, satanizado como partidista, es desafiado por Correa y AP. En contraste con la lógica predominante de privatización y corporatización, el proceso constituyente de 2007-2008 se presenta, así como un período de automatización y reconstrucción del Estado (Popkin, 2002).

El tema de la transición del control a los jueces es una cuestión central en la teoría y la práctica del derecho. Ronald Dworkin defiende la idea de que los jueces deben tomar decisiones basadas en los principios y valores fundamentales del sistema legal, en lugar de simplemente aplicar reglas preexistentes. Según Ronald Dworkin, el derecho es un "sistema interpretativo" en el que los jueces deben considerar tanto los

aspectos históricos como los valores morales para resolver casos complejos. Su enfoque se conoce como "interpretativismo" o "teoría del derecho como integridad". En el contexto ecuatoriano se iría por un criterio que tome en consideración los principios y valores fundamentales de la Constitución del Ecuador, como los derechos humanos, la igualdad y la justicia social. Los jueces deberían interpretar las leyes y la Constitución a la luz de estos principios, incluso cuando las reglas existentes sean insuficientes o ambiguas (Dworkin, 1986).

Por otro lado Cass Sunstein es conocido por sus contribuciones en el campo del derecho y la economía del comportamiento, propuso la teoría del "liberalismo minimalista", que intercede por la limitación de la intervención judicial en la toma de decisiones políticas y legislativas. Según Sunstein, los jueces deben adoptar una postura de autocontención y respetar las decisiones democráticas y legítimas tomadas por los representantes electos. En el marco ecuatoriano estaría a favor desde una perspectiva que limite el poder judicial y otorgue mayor deferencia a las decisiones políticas y legislativas, esto implica que los jueces deberían ser reacios a invalidar leyes o políticas gubernamentales, a menos que sean claramente inconstitucionales o violen los derechos fundamentales (Sunstein, 1993).

En este sentido Richar Posner era un juez y profesor de derecho conocido por su visión pragmática y utilitaria del derecho, ha abogado por una interpretación basada en la eficiencia económica y las consecuencias prácticas de las decisiones judiciales, su objetivo principal debe ser promover el bienestar general. En el Estado ecuatoriano sustentaría que los jueces deberían considerar estos impactos económicos y sociales de sus decisiones, especialmente en casos relacionados con políticas públicas y regulación económica. Por ejemplo, podrían analizar cómo una decisión judicial afectaría a la economía, el empleo o el desarrollo del país (Posner, 2008).

Por último Roberto Gargarella, académico y teórico del derecho argentino, ha analizado críticamente la relación entre el control a los jueces y la democracia. Ha argumentado en favor desde un punto de vista que promueva la justicia social y la participación ciudadana en el sistema judicial. También defiende la idea de una "judicialización democrática", en la que los jueces actúen como contrapeso frente a

posibles abusos de poder y protejan los derechos de los grupos vulnerables. En el ámbito ecuatoriano argumentaría desde una perspectiva que permita a los jueces desempeñar un papel activo en la protección de los derechos humanos y sociales, especialmente en casos relacionados con la igualdad, la discriminación y el acceso a la justicia, esto podría implicar un mayor énfasis en la participación ciudadana y la rendición de cuentas judicial (Gargarella, 2016).

### **La Independencia Judicial.**

Según Hans Kelsen, la independencia judicial se refiere a la capacidad de los jueces de tomar decisiones sin estar influenciados por presiones externas, intereses políticos o influencias personales. Esta independencia es fundamental para garantizar que las decisiones judiciales sean objetivas, imparciales y basadas únicamente en la ley. Argumentaba que la independencia judicial es crucial para mantener la integridad del sistema legal y proteger el estado de derecho. Los jueces deben ser libres de influencias indebidas y deben ejercer su función sin sesgos políticos, económicos o sociales, con el objetivo de asegurar que la interpretación y aplicación de la ley se realicen de manera justa y consistente. (Kelsen, 1950)

Asimismo Ruth Bader afirmaba que los jueces deben tomar decisiones basadas en la ley y la Constitución, sin verse influenciados por intereses políticos, económicos o personales. La imparcialidad es esencial para garantizar la equidad y la justicia en la aplicación de la ley. Además de la importancia de mantener la separación de poderes como principio fundamental de la democracia, los jueces deben ser independientes de los poderes ejecutivo y legislativo, y no deben estar sujetos a presiones externas que puedan comprometer su capacidad para ejercer su labor de manera imparcial. La independencia judicial implica proteger y garantizar estos derechos, incluso en situaciones en las que puedan surgir tensiones con las opiniones populares o las decisiones políticas, respaldaba el concepto de que los jueces tienen la responsabilidad de interpretar y aplicar la ley de manera justa y coherente, utilizando principios legales y constitucionales. (Bader, 2002)

La independencia judicial, en el Ecuador se encuentra establecida como principio jurídico en el artículo 168 numeral 1 de la Constitución, donde expresa que todos los órganos que componen la Función Judicial gozan de independencia interna y externa, inclusive se advierte que toda violación a dicho principio será causal de responsabilidad administrativa, civil o penal por quién la afecte (Aguirre, 2017).

Cabe destacar que esta independencia es vista como una garantía y a la vez como funcional, debido a que el sistema jurídico mantiene este principio como un derecho. Para lo cual, Nader (2018), explica que estos dos tipos de independencia se caracterizan porque:

- Para la independencia como garantía se encuentra al servicio de la población civil y es responsabilidad y obligación del Estado; por lo que, esta independencia garantiza la división de los poderes; para lo cual, también ingresa la independencia personal en la que los jueces tienen la protección de posibles presiones que las puedan ejercer los poderes políticos del estado, tanto Legislativo como Ejecutivo (Nader, 2018, págs. 2-5).
- Para la independencia funcional se crea una libertad del criterio del juzgador, por lo que consiste en juzgar desde la perspectiva del derecho más no por influencia o situaciones externas a la normativa (Nader, 2018, págs. 6-9).

Por lo que la administración de justicia es de carácter constitucional y la conforman los jueces de la función judicial. En Ecuador este concepto no es novedoso, pues se ha constituido una necesidad en la vida republicana del país, donde la “soberanía del pueblo se exterioriza a través de determinados organismos para realizar las funciones que les son necesarias: dictar leyes, administrar y juzgar” (Peñaherrera, 2018, págs. 21-22).

En este sentido se debe resaltar la frase “instrumento al servicio de la Justicia”, a criterio del autor el Juez no es un mero espectador de la situación a resolver sino va más allá, es quien a través de un análisis y juicio de valor en el marco del cumplimiento de la Ley debe emitir resoluciones, de manera objetiva, sin injerencia de ningún tipo (Popkin, 2002).

Este criterio resulta interesante ya que el Poder Judicial al tener bajo su potestad garantizar derechos, es vital que exista total libertad en las decisiones emanadas del mismo, en razón que la intervención de factores externos solo respondería a intereses de sectores privilegiados (Vera, 2020).

Sin embargo, el doctor Hernán Salgado Pesantes, hace una distinción de estos términos, que si bien están relacionados no son sinónimos y así conceptúa a la jurisdicción desde su etimología como decir el derecho, que corresponde a los jueces en aplicación del Derecho y son quienes observan el cumplimiento de sus fallos y sentencias; y a la independencia, como el principio que le permite realizar sus funciones sin interferencias externas ni internas y no como el rol de contrapesos o de limitaciones de los otros poderes, sino para que los jueces resuelvan las controversias con criterio único y puramente jurídico. Con esta contribución, el doctor Hernán Salgado, centra a la independencia judicial en la actividad propia de los jueces (juzgar y hacer ejecutar lo juzgado), dejando de lado la independencia de la Función Judicial como resultado de la separación orgánica de poderes. (Salgado, 1987)

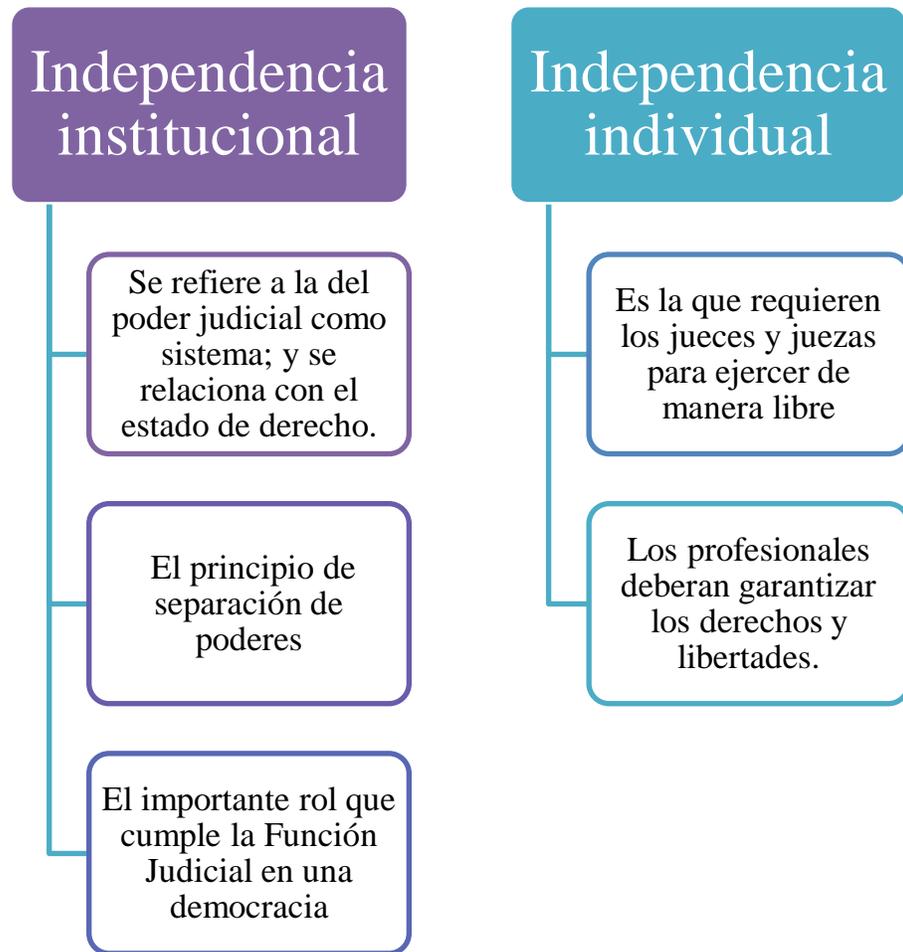
El doctor Rafael Oyarte nos recuerda, que el ejercicio de la jurisdicción está sometido a los principios de unidad jurisdiccional, independencia e imparcialidad, y es a la potestad de administrar justicia a la que se la conoce como jurisdicción con la función de dirimir conflictos y decidir controversias, dirigida a determinados órganos establecidos expresamente en la Constitución para ejercer la potestad jurisdiccional, convirtiéndose en un principio distinto al principio de separación de poderes que el autor define como un principio del Derecho Procesal Constitucional. (Oyarte, 2014)

Respecto de la Independencia Judicial “Human Rights Watch” tras un análisis efectuado en el Ecuador, concluyo que no existe Independencia dentro del Poder Judicial ya que las resoluciones, responden a intereses ya sea de grupos políticos, económicos, y hasta organizaciones criminales, dicho organismo evidenció que se habrían destituido Jueces bajo la figura de sanciones disciplinarias por no cumplir con las disposiciones e injerencia de grupos externos (Morocho, 2016).

Estos episodios fueron puestos en conocimiento de autoridades gubernamentales y se explicó que atentan contra la independencia judicial. Pero hasta la presente fecha nada o poco se ha hecho por mejorar esta situación.

**Figura 1.**

*Tipos de Independencia judicial*



*Nota.* Adaptado de (Castro, 2021)

Norbet (2018), por su parte asume que principalmente las crisis pueden ser originadas del mismo sistema jurídico, por medio del cual se crea una falta de confianza por parte de la ciudadanía para las autoridades que llevan el caso. Puesto que, el

sometimiento del juez no solo a la ley, sino también al derecho, conlleva exigencias especiales en muchas áreas.

La independencia judicial, desde la perspectiva de John Rawls, se refiere a la capacidad de los jueces para ejercer su autoridad de manera imparcial y justa, basándose en principios de justicia y en el respeto a los derechos fundamentales, además sostenía que los jueces deben ser independientes de las presiones políticas o de cualquier otra influencia que pueda sesgar su toma de decisiones.

Argumentaba que la independencia judicial es esencial para garantizar la imparcialidad y la igualdad de oportunidades en la aplicación de la ley. Los jueces deben interpretar y aplicar las leyes de acuerdo con los principios de justicia, asegurando que todas las personas sean tratadas de manera justa y equitativa, sin importar su posición social, su raza, su género o su orientación sexual.

Para John Rawls, la independencia judicial es parte integral de una sociedad justa y democrática, ya que los jueces desempeñan un papel crucial en la protección de los derechos individuales y en la promoción de un orden social equitativo. La independencia judicial asegura que los ciudadanos puedan confiar en que sus casos serán tratados de manera justa y que las decisiones judiciales se basarán en principios morales y legales. (Rawls, 2001)

Desde la opinión de Luigi Ferrajoli, la independencia judicial implica que los jueces deben ser libres de cualquier forma de presión o interferencia por parte de los poderes políticos, económicos o sociales, así como de cualquier otro actor que pueda influir en su toma de decisiones. Los jueces deben tomar sus decisiones basándose exclusivamente en la ley y los principios jurídicos, sin favorecer a ninguna de las partes involucradas en un litigio y sin verse influenciados por consideraciones políticas o personales. (Ferrajoli, 2010)

La independencia judicial es esencial para asegurar la igualdad de todas las personas ante la ley y para garantizar que los derechos y libertades individuales sean protegidos de manera imparcial y efectiva. Además, contribuye a prevenir la arbitrariedad y a mantener la confianza de la sociedad en el sistema de justicia (Ferrajoli, 2010)

Diego López parte de la premisa de que la independencia judicial es crucial para garantizar el Estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales en una sociedad democrática. Examina los factores que pueden influir en la independencia judicial, tales como las presiones políticas, los intereses económicos y sociales, así como las limitaciones en los recursos y capacidades de los sistemas judiciales latinoamericanos. Utilizando un enfoque interdisciplinario, analiza el marco jurídico y constitucional de los países de América Latina, poniendo de relieve las garantías y desafíos específicos que enfrentan los jueces y las instituciones judiciales en su búsqueda por mantener una independencia efectiva. Además, se exploran las medidas y mecanismos existentes para fortalecer la independencia judicial en la región, destacando las buenas prácticas y lecciones aprendidas de experiencias exitosas. Aborda aspectos como la rendición de cuentas y la transparencia en el poder judicial, la formación y ética de los jueces, así como los desafíos surgidos en el contexto de la globalización y los cambios sociales. (López, 2006).

Además puntualiza diversas formas de cooptación que pueden ocurrir en América Latina, como:

El uso de nombramientos judiciales con fines políticos o para asegurar el control gubernamental sobre el poder judicial. Las presiones indebidas ejercidas por actores externos, como funcionarios gubernamentales, políticos, empresarios o grupos de interés, para influir en las decisiones judiciales. La cooptación a través de prácticas corruptas, como sobornos o favores indebidos, que pueden comprometer la independencia y la imparcialidad de los jueces. La intimidación o el acoso dirigidos a los jueces que se resisten a la cooptación o que toman decisiones incómodas para los poderes establecidos. (López, 2006)

Examina las disposiciones constitucionales y legales que garantizan la independencia judicial en diferentes países y sistemas jurídicos. Además, se adentran en la jurisprudencia y las decisiones judiciales que han moldeado el concepto de independencia judicial a nivel internacional.

Desde una visión política, analizan las presiones y amenazas que pueden surgir del poder político y las repercusiones que estas pueden tener en la autonomía del poder

judicial. También observa los desafíos que enfrentan los jueces en términos de influencia de grupos de interés, corrupción y presiones externas.

Considera aspectos sociales y culturales que pueden afectar la independencia judicial, como las expectativas de la sociedad y las percepciones sobre la imparcialidad de los tribunales. (Shetreet, 2011)

### **Instrumentos Internacionales que consagran la Independencia Judicial**

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, reconoce la importancia de la independencia judicial como un componente esencial de los derechos humanos y del Estado de derecho. Establece una serie de principios y derechos fundamentales que respaldan indirectamente esta importante garantía. Son esenciales para garantizar un sistema de justicia equitativo y el respeto de los derechos humanos en todo el mundo. En primer lugar, establece en su artículo 10 que toda persona tiene derecho a un juicio justo y público por parte de un tribunal independiente e imparcial. Este principio resalta la necesidad de que los jueces sean libres de influencias externas y puedan ejercer su función de manera imparcial y justa. Además, el artículo 7 prohíbe la tortura y los tratos inhumanos o degradantes, lo cual es fundamental para asegurar que los jueces puedan tomar decisiones libres de coacciones o presiones indebidas. Asimismo, el artículo 8 reconoce el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes, lo cual implica que los jueces deben contar con la independencia necesaria para revisar y resolver los conflictos y violaciones de derechos de manera justa y sin interferencias externas. Por último, establece el principio de igualdad ante la ley en su artículo 7, garantizando que todas las personas sean tratadas por igual ante los tribunales y que los jueces no estén sujetos a influencias discriminatorias. (Unidas, 1948)

Esta declaración se constituye como un documento que es regido a nivel mundial y tiene la finalidad de promover el respeto y la igualdad, al igual que muchos aspectos, y principios que se colocan como derechos a los cuales todo ser humano dispone por

el mero hecho de ser lo que es. Es así que se integran derechos personales con referencia al ámbito económico, social, político, cívico y cultural. Los mismos que como se los menciona desde su nombre, son universales y por tanto no existe interferencia por ser una simple recompensa o por ser únicos para cada país o exclusivos para ciertas personas o grupos sociales, sino que abarca a todo ser humanos y por ende estos deben gozar de aquellos derechos sin importar aspecto alguno (Kaci, 2015).

Tal es el caso que, esta declaración de derechos se determina como un documento que se cataloga como la base para los planes de acción que se adaptan a la realidad de cada país y por lo cual trabajan para que se dé cumplimiento en medida de lo posible estos derechos catalogados como universales. Cabe determinar que esta declaración está compuesta por aproximadamente 30 derechos y libertades que se contienen dentro de esta declaración de derechos humanos (Amnistía, 2022).

Es bajo este sentido que la declaración de derechos considera principalmente a la libertad, justicia y paz en el mundo como reconocimiento de la dignidad como derechos que son inalienables, por lo cual, los estados lo determinan como un documento ideal para conservar el bienestar de los pueblos y naciones en equilibrio de derechos y oportunidades (Asamblea General, 2015).

Es por ello que, los derechos humanos se determinan principalmente desde el hecho de poder mantener la dignidad de la persona frente al estado puede el poder público debe ejercer su servicio en pro del bienestar del ciudadano civil por lo que no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos o derechos inherentes de una persona y más bien debe convertirse en un vínculo para desarrollar una sociedad en condiciones óptimas de dignidad, respeto, e igualdad.

Es por ello que, la sociedad en actualidad reconoce que el ser humano debe respetar y hacer respetar sus derechos al igual que el derecho de los demás pues son derechos inherentes de una persona. Bajo este contexto que dentro del reconocimiento de los Derechos humanos como atributos inherentes de cada persona que deben ser cumplidos dentro de la sociedad y reconocidos por el estado acogen una serie de atribuciones las mismas que se enlistan de acuerdo a:

- El estado de derecho
- La universalidad
- La transnacionalidad
- La irreversibilidad
- La progresividad (Nikken, 2020).

Es así que una de las primeras organizaciones en tomar iniciativa con respecto al desarrollo de los Derechos a nivel internacional a favor del bienestar y la integridad del ser humano, fue la UNESCO quién en el papel de organismo internacional reconoció mediante una resolución especial y posterior aprobación de forma inmediata derechos humanos como claras repercusiones en todos los ámbitos de la actividad humana teniendo en cuenta a la educación la sociedad y la cultura la comunicación la información al igual que las ciencias naturales y de igual forma se comprometió a dar a conocer a todo el mundo acerca de esta declaración universal como programa indispensable y base para el desarrollo y adecuación de cada una de las realidades de los estados (UNESCO, 2021).

Establece, en el art 10, que "toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal". También se reconoce el derecho a la independencia judicial (Ortiz, 2015).

### **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.**

El pacto internacional de derechos civiles y políticos es un documento que fue adoptado por medio de la Asamblea General de las Naciones Unidas las cuales recogen la declaración universal de los derechos bajo el pacto de los estados donde se comprometen a promover el derecho de autodeterminación y de igual forma reconoce la comercialización y libertad de poseer los recursos y riquezas naturales de cada uno de los pueblos (Konitac, 2022).

Es bajo este sentido que se considera a los principios de la carta de las Naciones Unidas que se enfocan en la libertad la justicia y la Paz como una base del reconocimiento de la dignidad para establecer los deberes respecto a otros individuos de cada uno de las personas. Es por ello que el pacto internacional se enfoca y está incluida también por las Naciones Unidas como derechos civiles y políticos (OHCHR, 2020).

Lo cual ha permitido ampliarse y profundizarse en cuanto a la realidad de los estados con relación a los derechos humanos y el alcance del impacto social político y jurídico sobre el cual se ejerce en el reconocimiento de los derechos. Debido a que estos órganos de tratados tienen el objetivo de supervisar la aplicación de los instrumentos internacionales que se ejercen principalmente sobre los derechos humanos teniendo en cuenta las reformas que van mucho más allá del reconocimiento sino que implica una decisión política dentro del sistema constitucional (Barrena, 2015).

De igual forma este pacto internacional que conlleva el cumplimiento de los Derechos tanto civiles como políticos se desarrolla bajo principios enunciados De igual forma por la carta de las Naciones Unidas que se enfoca en la Libertad justicia y la paz para reconocer los ideales del ser humano en un ambiente equilibrado; no obstante reitera que el individuo no solo debe gozar de derechos y no cumplir con los deberes respecto a otros para poder establecer una igualdad de condiciones (Coguox, 2011).

En el artículo 14, Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.... (Basabe, 2012)”

## **La Convención Internacional sobre la protección de los derechos.**

La convención internacional sobre la protección de los Derechos fue establecida en el año de 1990 con participación principal de las Naciones Unidas como institución internacional que se enfoca en el análisis y propuesta de declaraciones que tienen el objetivo de establecer sociedades basadas en sus principios consagrados en cuanto a los Derechos humanos es por ello que se establece sobremanera en erradicación de todas las formas de discriminación racial en diversos ámbitos y destinado a distintos grupos sociales como derechos de los niños, de la mujer, de los trabajadores, de los migrantes, entre otros. Pues establece que se debe concientizar en cuenta la repercusión de las corrientes sociales que establecen preámbulos en los diversos grupos sociales y sobre los cuales hay que determinar principios fundamentales relativos para el bienestar del ser humano. De igual forma se establece consideración sobre la situación de vulnerabilidad con la que existe mayor frecuencia tanto en los trabajadores migratorios como en las familias que integran a mujeres y niños (ONU, 2021).

Tal es el caso que la participación de los pueblos es una de las principales razones por las que las Naciones Unidas busca el bienestar en igualdad de condiciones y más no enfocado en un solo grupo social pues se pretende analizar diversos tratados para establecer protección para todos y todas por el hecho de ser humano. Es bajo este sentido que la convención internacional establece normas para que todos puedan desarrollarse en un ambiente libre de explotación laboral y vulneración de sus derechos, cumpliendo de esta manera con los derechos en relación a las donaciones internacionales de los convenios fundamentales, pues esto se establece como un ciclo que tiene el objetivo de brindar oportunidad para evaluar un estado de protección de los derechos humanos desde la propia jurisdicción la cual debe establecer un plan nacional para formular políticas efectivas durante la implementación de los Derechos reconocidos teniendo en cuenta la realidad de su estado (Culturalsurviva, 2017).

Así también se integra la convención internacional sobre la protección de derechos que se enfoca de cierta manera en las personas mayores para lo cual también se

establece un vínculo directo con los principios de la declaración de Derechos Humanos que se fundamenta en la libertad individual la justicia social. Buscando de esta manera una protección para la población más vulnerable quién también debe gozar de sus derechos (OAS, 2018).

A pesar de que esta convención fue aceptada desde 1989 y que entró en vigor en el año de 1990, está seguido regenerándose y reconstruyendo su fundamento para establecer una protección de los derechos humanos de acuerdo a las condiciones actuales de la sociedad como un reconocimiento que se constituye a nivel internacional y se enfoca en todos los grupos poblacionales desde la protección de los niños y las mujeres la familia los adultos mayores y todas las personas en estado de vulnerabilidad. Con el objetivo principal de reconocer el avance de la igualdad como derecho fundamental pues esta convención se funda bajo una doctrina de protección integral reconoce la calidad y bienestar de los sujetos de derecho (Corteidh, 2017).

Art 18. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil (Ortiz, 2015).

Todos estos principios establecidos en los instrumentos internacionales, anteriormente mencionados, se construyen sobre un concepto amplio de la independencia judicial, los que expresan en las bases de libertad de expresión, imparcialidad, juicio justo, todo apunta a que las decisiones judiciales no deben tener interferencia de ningún tipo (Solano, 2022).

El sistema regional de derechos humanos ha jugado un papel fundamental en el fortalecimiento y la protección de la independencia judicial. A través de los mecanismos establecidos en los sistemas regionales, se han establecido estándares y principios que promueven la independencia y autonomía de los poderes judiciales en sus respectivas jurisdicciones.

En el caso de la región americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han desempeñado un papel crucial en la defensa y promoción de la independencia judicial. La Corte Interamericana ha emitido informes y recomendaciones sobre la importancia de la independencia judicial y ha monitoreado la situación de los poderes judiciales en los países miembros. Por su parte, la Corte Interamericana ha dictado numerosas sentencias en las que ha abordado casos relacionados con la independencia judicial y ha establecido estándares y principios en este ámbito.

En el ámbito europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha emitido numerosas sentencias en las que ha abordado cuestiones relacionadas con la independencia judicial. Estas sentencias han sido fundamentales para establecer criterios y estándares sobre la independencia judicial en Europa. Además, la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) ha elaborado informes y recomendaciones que abordan la independencia judicial y proporcionan directrices para su protección y fortalecimiento en los países europeos.

### **Sentencias de Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

La Independencia Judicial es un principio fundamental en el sistema de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a un proceso justo y equitativo para todas las personas. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido una serie de criterios para garantizar la independencia judicial en sus sentencias.

Por ejemplo, en el caso "Gutiérrez vs. Colombia" (2003), la CIDH señaló que la independencia judicial se refiere a la capacidad de los jueces y tribunales para tomar decisiones libres de influencias externas que puedan afectar su imparcialidad. Además, la CIDH ha establecido que la independencia judicial no solo se trata de la independencia del poder político, sino también de la independencia económica y social de los jueces. Así mismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos

establece en su artículo 8 que toda persona tiene derecho a un juicio justo, el cual debe ser realizado por un juez o tribunal independiente e imparcial.

Y como lo menciona la Corte Interamericana de derechos humanos, en su sentencia del caso del tribunal constitucional (Camba Campos y Otros) vs Ecuador, de la sentencia 28 de agosto de 2013.

La Corte estableció que su Sentencia constituye per se una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado: i) publicar el resumen oficial elaborado por la Corte en el diario oficial, en un periódico de amplia circulación nacional, y tener la Sentencia en su integridad disponible por un período de un año en un sitio web del poder judicial; ii) pagar a las víctimas una indemnización, como compensación por la imposibilidad de retornar a sus funciones como vocales del Tribunal Constitucional, y iii) pagar indemnizaciones compensatorias por daño material e inmaterial a las víctimas, así como el reintegro de costas y gastos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

En la sentencia “Barrios Altos vs. Perú” , la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que la independencia judicial es un elemento fundamental para garantizar la protección de los derechos humanos y destacó la importancia de un poder judicial imparcial e independiente para asegurar la justicia y prevenir la impunidad, también resaltó que los jueces deben ser seleccionados y nombrados de manera transparente y basados en criterios de idoneidad, capacidad y ética, sin interferencias indebidas de los poderes políticos o económicos, hizo énfasis en la necesidad de que los jueces actúen con imparcialidad y sin temor a represalias, tomando decisiones basadas en la ley y los principios fundamentales de los derechos humanos.

En la sentencia, “López Álvarez vs. Honduras” la Corte Interamericana resaltó la importancia de la independencia judicial en el contexto de la protección de los derechos humanos y el combate contra la impunidad y estableció que los jueces deben estar libres de cualquier influencia indebida, tanto interna como externa, que

pueda comprometer su imparcialidad y autonomía, además destacó la necesidad de garantizar que los procesos de selección y nombramiento de los jueces sean transparentes, objetivos y basados en méritos, evitando cualquier forma de cooptación o favoritismo.

En la sentencia del caso "García Prieto vs. Uruguay", la Corte Interamericana reafirmó que la independencia judicial es un requisito esencial para la protección efectiva de los derechos humanos, especialmente en relación con la libertad de expresión y el derecho a la información. Se hizo hincapié en la importancia de que los jueces actúen sin influencias indebidas y sin temor a represalias, para garantizar que las personas puedan ejercer plenamente sus derechos y que exista una prensa libre y crítica.

Por último la sentencia del caso "Cantoral Benavides vs. Perú", la Corte Interamericana destacó la relevancia de la independencia judicial en el contexto de la libertad de expresión y el derecho a la honra y reputación. También enfatizó que los jueces deben ejercer sus funciones de manera imparcial y objetiva, basándose en la ley y los estándares internacionales de derechos humanos, sin ser influenciados por presiones políticas o intereses particulares y subrayó la importancia de garantizar que las sanciones penales no sean utilizadas de manera arbitraria o desproporcionada para limitar la libertad de expresión, y que los jueces desempeñen un papel activo en la protección de los derechos fundamentales.

Estas sentencias destacan la relevancia de la independencia judicial como un pilar fundamental para la protección y garantía de los derechos humanos, estableciendo estándares y principios que deben ser considerados en el fortalecimiento de los sistemas judiciales en América Latina.

## **Normativa ecuatoriana sobre este principio**

### **Constitución de la República del Ecuador**

**Art. 168.** - La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2022).

### **Código Orgánico de la Función Judicial**

Art. 123 establece que; Independencia externa e interna de la función judicial. - Los jueces, juezas, fiscales, defensoras y defensores, están sometidos únicamente a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley.

Las providencias judiciales dictadas dentro de los juicios, cualquiera sea su naturaleza, sólo pueden ser revisadas a través de los mecanismos de impugnación ordinarios y extraordinarios, establecidos en la ley. Ninguna autoridad pública, incluidos las funcionarias y los funcionarios del Consejo de la Judicatura, podrá interferir en las funciones jurisdiccionales, mucho menos en la toma de sus decisiones y en la elaboración de sus providencias.

Los reclamos de los litigantes por las actuaciones jurisdiccionales de las juezas y jueces en la tramitación y resolución de las causas, no podrán utilizarse como mecanismos de presión a favor del quejoso o reclamante, y se adoptarán las medidas necesarias para evitarlo. Los servidores y servidoras judiciales están obligados a denunciar cualquier injerencia o presión indebida en el ejercicio de sus funciones.

Tanto la Constitución de la República del Ecuador como el Código Orgánico de la Función Judicial, garantizan y establecen de manera clara la independencia de la Función Judicial misma que abarca a todos los servidores del poder Judicial, sin embargo la realidad del país es otra totalmente distinta debido a que en evidente que

las resoluciones del poder judicial generalmente responden a intereses particulares, pese a que se halla establecido e normativa internacional e interna es algo que no se cumple ni se respeta.

### **La Independencia Judicial casos emblemáticos y sentencias**

Para el estado ecuatoriano la independencia judicial está determinada como un principio jurídico que se lo establece bajo el artículo 168 de la Constitución donde todos los órganos que se componen a formar la función judicial gozan de independencia interna y externa; es por ello que, se establece que toda forma de violación a este principio se va a causa de responsabilidad tanto administrativa como penal e incluso civil para quien la vulnere. Es bajo este contexto quedé acuerdo resoluciones disciplinarias que se emitieron entre el año 2011 hasta 2013 se provocó la destitución de 244 jueces del Consejo de la Judicatura de transición lo que se desarrolló bajo la figura jurídica que manifiesta negligencia y error inexcusable de los componentes administrativos de acuerdo al código orgánico de la función judicial que se lo promulga en su artículo 109.

Para lo cual en el 2014 se estableció la recomendación de adoptar medidas que aseguren el cumplimiento estandarizados a nivel internacional en relación a la materia de independencia judicial, debido a que por diversas situaciones se estableció intromisión de actores gubernamentales dentro de estos procesos jurisdiccionales que provocan agravar la situación judicial del estado ecuatoriano.

Sin embargo este tipo de situaciones provocaron una vulneración a la independencia judicial que guarda relación con las sentencias establecidas donde se establece el derecho a jueces independientes como un derecho de los ciudadanos para relacionar directamente la permanencia, así como inamovilidad en el cargo y por lo cual no puede ser lesionado por inconformidad de una decisión jurisdiccional, pues este hecho está establecido como un principio fundamental en donde no pueden ser removidos de su puesto por decisiones o situaciones ajenas a la establecidas por la norma. Ante ello la corte constitucional del Ecuador declara condicionada el artículo

109 numeral 7 del código Orgánico de Función Judicial para que exista una declaración jurisdiccional aprobada por un tribunal superior como medio disciplinario para la duda jurídica sobre la competencia del consejo pues sus decisiones en ciertas ocasiones fueron arbitrarias y les ibas ante los derechos justiciables (Andrade, 2022). Es debido a los casos y sentencias que se han podido establecer con referencia a la independencia judicial del Estado ecuatoriano que en la actualidad se debate en cuanto al principio que se ha visto inmiscuido en un papel preponderante entre los jueces para hacer realidad del Estado Constitucional de Derecho que permita garantizar los derechos fundamentales.

Pues sí bien es cierto el juez busca cumplir y hacer cumplir con la norma establecida pero no es la voz de la ley sino más bien quién da interpretación de las normas jurídicas para imponer sobre los poderes es por ello que se hace necesario la independencia de jueces y juezas para gozar de decisión independiente y democrática. Debido a que la independencia judicial se destaca por ser el aspecto principal de los estados democráticos que permite garantizar el modelo de justicia que emerge bajo la figura del juez como guardián de los derechos fundamentales (Jadán, 2019).

Bajo esta perspectiva se han establecido casos emblemáticos de sentencias que se tornan relacionadas con la independencia judicial del estado pues desde los años 80 tanto los jueces como los tribunales de incluso la Corte suprema del tribunal supremo electoral y el mismo tribunal constitucional se encuentran en mis oídos en conflictos entre el poder tanto legislativo como el ejecutivo.

Propiciando crisis políticas que han llevado incluso a destituir a autoridades principales como los presidentes, tal es el caso de la presidencia derrocada de Gutiérrez en el año 2005 provocando una profunda crisis judicial y política que se ante sede de un proceso constituyente para generar una institucionalidad nueva en cuanto al sistema judicial que asegure la independencia de los partidos políticos.

Para lo cual los jueces establecen como garantes de los Derechos mediante el principio fundamental de la Constitución de Montecristi que transfirió a los jueces ordinarios las competencias para resolver Y conocer acciones inherentes de las

garantías constitucionales ampliando de esta manera y fortaleciendo sus competencias (Grijalva, 2011).

Es bajo este contexto que de acuerdo a la situación de la independencia judicial en el Ecuador según el informe periódico, se reconoce como hallazgos principales situaciones como: para noviembre del 2019 el consejo de la judicatura estableció una evaluación integral a los jueces de los cuales se removieron 23 personas de la corte nacional como máximo órgano de administración, así también se cuestionó la evaluación realizada por desarrollarse en un momento diferente al previsto por la Constitución.

De igual forma se cuestionó la designación como parte del Consejo de la Judicatura a un comité de expertos para la elaboración de las metodologías y la evaluación, por lo cual el Consejo de la Judicatura posesionó 26 jueces y con jueces temporales para reemplazar a los que no superaron la evaluación. Mientras que para agosto del 2019 la asociación de jueces y magistrados del Ecuador impugnó la constitucionalidad de 6 resoluciones emitidas para reglamentar el proceso de evaluación ante la Corte Constitucional según el Consejo de la Judicatura y para diciembre del 2021 la Corte Constitucional aceptó esta acción y declaró la inconstitucionalidad del reglamento del proceso de evaluación al igual que otras disposiciones que establecen sanciones administrativas.

Por lo que esta corte constitucional determina efectividad en la evaluación para realizar en un momento distinto al previsto por la Constitución y de igual forma se establece en aspectos como irregularidades en el concurso de méritos y oposición para la selección de jueces de la corte Nacional de justicia así como faltas al debido proceso e independencia judicial en casos de alto perfil público determinando que a pesar de la reestructuración todavía existen alteraciones de la independencia judicial dentro del estado ecuatoriano (Miño, 2022).

Como lo menciona la Corte Interamericana de derechos humanos, en su sentencia del caso de la corte suprema de justicia (Quintana Coello y Otros) vs Ecuador, de la sentencia C No.266 que refiere

En el presente caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reitera varios de los estándares del caso Tribunal Constitucional vs. Perú sobre el cese los vocales por iniciativa del Congreso. - La Corte afirma que es inaceptable un cese masivo y arbitrario de jueces, dado que ello tiene un impacto negativo en la independencia judicial en su faceta institucional. Ahora bien, el intento de control del Congreso contra las altas cortes de justicia de un Estado, como un tribunal constitucional o una corte suprema, supone no solo un atentado contra la independencia judicial, sino también contra el orden democrático en su conjunto. En esa línea, una afectación a la democracia de un Estado no solo surge de los problemas de las leyes existentes, sino también de su aplicación arbitraria. - De acuerdo con la Corte, la independencia judicial, basada en el principio de la separación de poderes, no solo consolida el orden democrático, sino también preserva las libertades y derechos humanos de las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de los órganos jurisdiccionales.

### **Intromisión de otras Funciones del Estado en la Judicial.**

La intromisión de otras funciones del estado, en la función judicial, afecta el principio de independencia judicial, es una institución jurídica que va más allá de una violación a la norma suprema y a las leyes secundarias a través de los juzgadores, nadie ha sido sentenciado penal, civil o administrativamente porque si analizamos desde el punto de vista constitucional, el principio de la independencia judicial que quien violenta está obligado a ser sancionado (Medina et al., 2017).

La constitución del 2008 convirtió a los jueces en garantes constitucionales de los derechos de los ciudadanos, pero si los jueces son subordinados políticamente, los derechos quedan limitados o eliminados, lo que siempre ha existido de acuerdo al tema investigado.

Es evidente que existe intromisión de poderes del Estado en la Función Judicial, es evidente que en especial el poder ejecutivo y legislativo son quienes más se han visto inmiscuidos en casos de injerencia en resoluciones judiciales (Cando, 2018).

Para que exista independencia judicial por parte de los órganos externos, se debería designar igualmente a través de concursos de méritos y oposición a Juristas con nuevos requisitos y que no estén respondiendo a intereses particulares, de grupos de poder o grupos criminales.

### **Fiscalía General del Estado como sujeto procesal y factor de influencia en los procesos penales.**

Para analizar este tema se debe entender en principio que la Fiscalía General del Estado es una institución autónoma, que dirige la investigación pre procesal y procesal penal, procurando el acceso a la justicia con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas (Toala et al., 2022).

En este sentido la Fiscalía es quien se encarga de promover la investigación penal, visto de este modo depende de esta el impulso dentro del proceso penal, a través de recabar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos (Yamunaque, 2016).

Su influencia radica en que de todo el trabajo del Fiscal dependerá la tramitación del proceso, y como representante del Estado ante esto, tiene la responsabilidad de ser imparcial y eficaz así también se aplica la independencia judicial, ya que en especial varios de los procesos penales están ligados a personalidades relevantes del medio en especial político, u organizaciones criminales quienes son las que mayor presión ejercen (Parra, 2021).

En todos los ámbitos de la Función Judicial debería existir independencia Judicial ya que, esto permitirá el mejor ejercicio de la justicia y una verdadera garantía de derechos.

## **Los medios de comunicación y su influencia en la independencia de los jueces.**

Los medios de comunicación, en la actualidad ejercen distintas formas de presión para alcanzar sus objetivos, ya sea de persuasión, corrupción y guían a las masas a determinada opinión, se podría afirmar que son un Juez más.

Por todo esto se debe indicar que la influencia de los medios de comunicación sobre las actuaciones del poder Judicial ha sido tan evidente que varios casos más allá de resolverse de manera objetiva se lo han hecho inclinando la balanza a favor de lo que la materia toma por hecho.

Se puede decir que otro de los factores principales que violentan el principio de independencia judicial es justamente la influencia de los medios de comunicación ya que con la rapidez y el uso de redes sociales la información está expuesta en segundos en todas partes del mundo y cuando se lo hace de manera que beneficie a determinados grupos, y se han convertido en instrumentos de opinión masiva a favor de conveniencias personales.

Las llamadas hoy sociedades democráticas presumen de disfrutar de la división de poderes y de la participación ciudadana, incluido entre los poderes, los medios de comunicación social de masas.

Sin embargo, la supuesta libertad de actuación sólo es apariencia en muchos casos, pues los políticos y los partidos no puede alcanzar el poder ni mantenerse en él sin el empleo, de los medios, muchas veces manejados e intervenidos para acallar sus críticas y para crear imagen de los que detentan el poder.

## **El Consejo de la Judicatura y el abuso del control disciplinario para injerir en decisiones judiciales.**

El Art 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos..."

Las infracciones que merezcan sanciones de suspensión o destitución, de las servidoras o servidores judiciales, serán impuestas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, para cuyo efecto, la Unidad de Control Disciplinario, según el caso remitirá a dicho Organismo los expedientes debidamente organizados (Espín, 2021).

El Consejo de la Judicatura es un órgano administrativo que se encarga del control de las actuaciones de funcionarios judiciales y en caso de incurrir en actos indebidos sancionarlos, es decir ejercen el control disciplinario (Farfán, 2022).

En nuestro país han existido varias destituciones de Jueces y funcionarios judiciales por incurrir en actos que ameritan sanción, más aún, es evidente que este supuesto control solo ha servido en varias ocasiones para perseguir y destituir a funcionarios que van en contra de los intereses, de los grupos de poder, porque contrario a lo que se creyera aquellos funcionarios que sin han incurrido en actos de corrupción que son públicos y adicional fueron casos difundidos, no se les ha sancionado han sido aplicaciones disciplinarias débiles evidenciando que la independencia de poder judicial es inexistente en el país (Galiano, 2021).

### **El Código Orgánico de la Función Judicial y las reformas necesarias para precautelar la independencia judicial.**

El Código Orgánico de la Función Judicial comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces.

En este contexto se debería efectuar reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, respecto de precautelar la Independencia Judicial, debido a que, si bien este principio está establecido en la Constitución y demás reglamentos, se debería establecer sanciones a quienes actúen con injerencia en el poder judicial, pero no solo decirlo sino establecer sanciones drásticas y ejemplares a quienes violenten este principio de Independencia judicial (Reinas et al., 2022).

Esto podría encaminarse desde la selección de los funcionarios Judiciales, haciéndole de manera responsable y objetiva, y no respondiendo a intereses de grupos de poder, como ha venido siendo durante los últimos años, ya que pocos son los funcionarios que han ingresado por mérito propio.

Evaluaciones continuas a los funcionarios, respecto en el desempeño de los mismos, esto ayudaría a hacer un sondeo de cómo están resolviendo las causas y si en realidad se está respetando el principio de Independencia o responden intereses partidistas.

### **Estado Constitucional de Derechos y Justicia e independencia judicial.**

Al hablar de estado Constitucional de Derechos, se hace énfasis de que se garantiza el respeto al cumplimiento de los derechos fundamentales inherentes a las personas, en donde se respetan todos y cada uno de los principios establecidos en los instrumentos internacionales y la Constitución (Ayala et al., 2019).

La Carta Democrática Interamericana, firmada por todos los países de la región habla de la democracia representativa y sus elementos sustanciales son: el respeto a los derechos fundamentales, las libertades personales, su acceso al Estado de Derecho y la separación de los Poderes Públicos.

El tema de la Función Judicial ha sido analizado ampliamente en el país, con La constitución del 2008 que convirtió a los jueces en garantes constitucionales de los derechos de los ciudadanos, pero si los jueces son subordinados políticamente, los derechos quedan limitados o eliminados (Cando, 2018).

La intervención del ejecutivo y las demás funciones del Estado sobre el sistema judicial afecta de manera negativa a la protección de los derechos constitucionales.

La justicia debe ser independiente, ya que si no existe justicia no se puede hablar de derechos, mucho menos de garantizarlos, lo que, según las teorías modernas de estado garantista de derechos, sería terrible porque no se hablaría de estados democráticos.

Los jueces y juezas trabajen en forma independiente e imparcial, para resolver los problemas jurídicos, es una necesidad de toda sociedad, y un tema en el que aún se sigue trabajando, puesto que, a pesar de existir supuestas garantías al respeto de la

independencia judicial, aun es evidente que la influencia del poder político y poderes externos prolifera en el país (Parra, 2021).

De ahí la necesidad de reformas a toda la legislación ecuatoriana, con la finalidad de garantizar que la independencia judicial sea una realidad deslindarnos de las viejas costumbres de utilizar a la justicia como medio de obtención de objetivos personales y más bien hacer de ella un medio para la garantía y respeto de derechos (Morocho, 2016).

En conclusión la independencia judicial en Ecuador se ha visto comprometida por la intromisión de otras funciones del Estado, la influencia de los medios de comunicación, la falta de imparcialidad en la Fiscalía y el abuso del control disciplinario por parte del Consejo de la Judicatura. Para garantizar una verdadera independencia judicial, es necesario fortalecer los mecanismos de selección y evaluación de jueces, protegerlos de presiones externas y promover una cultura de respeto a la autonomía del poder judicial. Solo así se podrá asegurar un sistema de justicia transparente, imparcial y eficaz que garantice los derechos fundamentales de los ciudadanos.

## **CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **3. Análisis de casos por violación a la independencia judicial**

#### **3.1. Casos de Intromisión en materia penal**

Como caso de antecedente es preciso señalar que el caso se aborda bajo la denuncia de la Sra. Patricia J, quien menciona que su tía María G. fue víctima de mala práctica médica, por parte del Dr. Edward A. el cual es un profesional de cirugía plástica y su anesthesiólogo el Dr. Edy P., los cuales integraban parte de los profesionales que desarrollarían una operación estética.

Para lo cual, en el proceso de anestesia se produjo problemas de reacción alérgica a la anestesia concluyendo en un shock Anafiláctico; para lo cual el Dr. Edward procedió atender a la paciente por 5 horas, junto a otros facultativos, tiempo en el cual se la pudo estabilizar, sin embargo la casa de salud no contaba con todos los medios e infraestructura para ese proceso; para lo cual los familiares, solicitaron se requiera una ambulancia para trasladar a la paciente a una casa de salud en Ambato, lamentablemente la ambulancia que había llegado de la Clínica de la ciudad de Ambato, no contaba y no cumplía con los medios logísticos y médicos necesarios y tampoco se contó con la presencia de un emergenciólogo en el proceso de transporte.

El Presidente del Consejo de la Judicatura de Transición ( Ingeniero Paulo Rodríguez) le inició al suscrito en el año 2012 un sumario disciplinario ilegal, arbitrario, en un tema eminentemente jurisdiccional, a decir de él dentro de su potestad disciplinaria y oficiosa; en ese entonces, se me suspendió en funciones de

forma preventiva por noventa días, pese a que ya no era servidor judicial, cuya consecuencia y desenlace posterior en un curso normal por parte de esas autoridades del Consejo de la Judicatura implicaba la destitución del cargo, por el hecho de haber emitido un auto de SOBRESEIMIENTO, en una causa por (homicidio inintencional) en relación a los señores médicos Dr. Álvarez, Cirujano Plástico y Dr. Proaño, anestesista, en donde inclusive en forma primigenia existió ya un dictamen fiscal abstentivo en favor de los dos médicos, es decir de los elementos de convicción aportados en el expediente fiscal en otras se practicó una pericia y auditoría médica integral de todo el procedimiento médico adoptado, que estableció inexistencia de responsabilidad en dichos médicos.

Se elevó en consulta al señor Fiscal Provincial, en virtud de existir una acusación particular, en donde luego del análisis el señor Fiscal Provincial ratifica el dictamen abstentivo respecto del médico anestesista, quien previo a la intervención quirúrgica (abdominoplastia) que iba a realizarse a la paciente, suministro la anestesia y de forma impredecible, se produce en dicha paciente una reacción alérgica relativa a la anestesia y como consecuencia posterior una hipertermia maligna (que se puede originar entre 1 en 150.000 casos), enfermedad rara que dentro del sistema nacional de salud no estaba provista del medicamento necesario denominado (dantrolene) para contrarrestar su efecto maligno; la paciente, fue controlada en área crítica, posterior es trasladada por decisión de sus familiares a una Clínica de la ciudad de Ambato donde lamentablemente fallece.

La Fiscalía Provincial decidió en su dictamen fiscal que debía llamarse a etapa de juicio al médico Cirujano plástico, pese a que ni siquiera había intervenido quirúrgicamente aún a la paciente; sin embargo, solicitó se lo llame a juicio aduciendo que es responsable por ser el dueño de la Clínica y bajo esa circunstancia estaba obligado por esa condición. El suscrito como Juez garantista de los derechos de víctimas y de investigados, en auto debidamente fundamentado emitió AUTO DE SOBRESEIMIENTO en relación a los dos médicos.

Por lo que tras desarrollar el análisis correspondiente de las situaciones acontecidas que concluye que los hechos son actos netamente jurisdiccionales; por lo que, el

Pleno del Consejo de la Judicatura está obligado a abstenerse de pronunciarse, pues así se establece mediante norma que se ratifica en el Art. 115 del Código Orgánico de la Función Judicial. Nunca debió admitirse a trámite ni queja ni denuncia en contra de los servidores judiciales. Por lo cual, tampoco era aplicable el Art 114 del Código Orgánico de la Función Judicial, para considerar que los elementos anexados se catalogaban como información confiable, para establecer un sumario disciplinario frente a la actuación de los servidores judiciales, siempre fue un acto arbitrario; ilegal e ilegítimo por parte del Consejo de la Judicatura; puesto que al haberse dictado un auto de sobreseimiento en la etapa intermedia y en la etapa de juicio una sentencia absolutoria a favor del acusado que en este caso, mal podía el Consejo de la Judicatura pretender convertirse en un ente de revisión de las decisiones jurisdiccionales, so pretexto de ostentar una facultad disciplinaria, dando lugar a una flagrante vulneración a las garantías constitucionales y fundamentalmente violando el principio de independencia judicial y el derecho a la tutela judicial efectiva.

Porque versa en impugnación de criterios de interpretación de las normas jurídicas para valorar pruebas y elementos jurisdiccionales, expedidas por las autoridades jurisdiccionales como parte de sus competencias.

### **Vulneración a la independencia judicial**

Pese a que se trataban de forma pública y notoria de actuaciones netamente jurisdiccionales; sin embargo, inmiscuyéndose e interfiriendo en forma directa en la administración de justicia y violando expresamente el principio constitucional de independencia interna y externa de la función judicial, se pretendió ejercer presión y temor a los servidores judiciales que intervinieron en el caso, mediante un informe para destitución. Siendo en lo posterior con una nueva conformación del Pleno del Consejo de la Judicatura que se dispuso el archivo del sumario disciplinario por tratarse de un tema estrictamente jurisdiccional.

### **3.2. Caso de Intromisión en materia de garantías penitenciarias.**

Como antecedente se establece de acuerdo a memorando circular-CJ-DNJ-SNCD-2020-0259-MC TR: CJ-INT-2020-11443, Quito D.M., lunes 21 de diciembre de 2020, suscrito por el Msc. Guido Javier Quezada Minga en el cual indica lo siguiente:” Subdirector Nacional de Control Disciplinario, quien indica: “...Mediante Memorando CJ-DNJ-SNCD-2020-1398-M, dictado el 24 de junio de 2020 el infrascrito solicitó a las Direcciones Provinciales “un informe respecto a los procesos judiciales (desde enero de 2019) en los cuales los Jueces de Garantías Penitenciarias en aplicación del principio constitucional de favorabilidad han modificado las penas impuestas”. Una vez unificados los informes remitidos por las distintas provincias, con las respectivas aclaraciones solicitadas, remito como anexo la documentación de cada una de las provincias a fin de que sus Autoridades procedan dentro del ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades, establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, y se realice el trámite que corresponda, ya sea una investigación o sumario disciplinario según corresponda. Las acciones que se tomen deberán ser informadas a esta Subdirección Nacional, con los respaldos respectivos...”.

Así mismo mediante memorando-CJ-DNJ-SNCD-2020-1398-M, TR: CJ-INT-2020-11443, el cual en su parte pertinente indica: “...En el expediente No. MOT-0022-SNCD-2020-AM (09001-2019-0768-F), el Pleno del Consejo de la Judicatura el 04 de febrero de 2020, resolvió declarar al abogado José Gerardo Tamayo Arana, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal Norte 2 con sede en el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas, responsable de la infracción disciplinaria establecida en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; esto es, por manifiesta negligencia e imponerle la sanción de destitución del cargo, por los siguientes hechos: Dentro de la causa penal por asesinato 13177-2014-0016, el Tribunal de Garantías Penales de Manta, provincia de Manabí, el 20 de febrero de 2015, sentenció al procesado Jorge Luis Zambrano González, en calidad de cómplice y le impuso la pena de ocho años de privación de libertad; sentencia que fue apelada por parte de la Fiscalía, Acusador Particular y procesado, por lo que llegó a

conocimiento de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí, quienes le impusieron al procesado Jorge Luis Zambrano González la pena de veinte años de privación de libertad, en calidad de coautor del delito de asesinato; posterior a ello, el procesado y el acusador particular interpusieron recurso de casación y la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia el 29 de septiembre de 2017, resolvió: “[...]”

VIII. - RESOLUCIÓN. Por lo expuesto, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el artículo 358 del Código de Procedimiento Penal, y por unanimidad declara: 1.- Improcedente el recurso planteado por: Manuel Eduardo Delgado Rodríguez, por cuanto del análisis del texto de la sentencia recurrida no se observa error de derecho que hubiere afectado a los sujetos procesales. Por lo tanto, no existe méritos para casar de oficio [...]”; que se ejecutorió el 26 de febrero de 2018, conforme consta de la razón suscrita por el doctor Carlos Iván Rodríguez García, Secretario Relator de la Corte Nacional de Justicia. Posteriormente, el sentenciado señor Jorge Luis Zambrano González, el 14 de diciembre de 2018, solicitó la: “reducción de la pena en base a la Ley vigente de su detención y aplicación de la ley posterior más benigna”, a fin de que se modifique la pena impuesta en sentencia de 29 de septiembre de 2017 (20 años) por el principio constitucional de favorabilidad; requerimiento, que en virtud del sorteo efectuado el 14 de diciembre de 2018, le correspondió conocer al servidor sumariado dentro de la causa 09286-2018-04915, quien mediante auto de 7 de febrero de 2019, resolvió: “[...] acoger el pedido de aplicación del principio de favorabilidad, y se dispone que cumpla con la pena que como cómplice le correspondería 8 años de privación de libertad, tal como lo dispuso el Tribunal de Garantías Penales de Manabí, como se encuentra recluido en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Zonal 8 de Guayaquil, sección varones, este deberá seguir cumpliendo lo que falta de la pena en dicho centro de reclusión [...]” (Sic).

De lo narrado se evidencia que el servidor sumariado al modificar la pena impuesta al señor Jorge Luis Zambrano González, de veinte (20) años de privación de libertad, por una sanción de ocho (8) años dentro de la causa de garantía penitenciaria 09286-2018-04915, pese a que ésta se encontraba debidamente ejecutoriada, vulneró el principio procesal de cosa juzgada que constituye: “una garantía dentro de la administración de justicia, que permite que las decisiones que ponen fin a un proceso gocen de fuerza obligatoria y definitiva, erigiéndose de esta forma, como verdad material de los procesos judiciales, y a su vez, impidiendo que los ciudadanos al momento de someterse a la actividad jurisdiccional del Estado, no se encuentren en una situación de incertidumbre respecto a la posibilidad de que los temas sobre los conflictos que ya fueron conocidos y resueltos, vuelvan a plantearse”.

En virtud del antecedente señalado y por cuanto la letra b) del numeral 2.2.3 del Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la Cadena de Valor, su Descripción, el Mapa de Procesos, La Estructura Orgánica y la Estructura Descriptiva Del Consejo de la Judicatura a Nivel Central y Desconcentrado señala *como atribución y responsabilidad de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario el implementar y ejecutar las políticas institucionales respecto del ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura, por medio del presente me permito solicitar se remita a esta Subdirección Nacional de Control Disciplinario, a la brevedad posible, un informe respecto a los procesos judiciales (desde enero de 2019) en los cuales los Jueces de Garantías Penitenciarias en aplicación del principio constitucional de favorabilidad han modificado las penas impuestas. El informe deberá contener el número de proceso judicial, el nombre de los sujetos procesales, tipo de juicio, la fecha de la resolución y el nombre del Juez que resolvió la causa...*”.

La norma constitucional en él “**Art. 168.-** La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.”. El Art.8 del Código Orgánico de

la Función Judicial señala: "PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA. - Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.

Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal de acuerdo con la ley". El Art.7 del mismo Código Orgánico de la Función Judicial en lo pertinente señala: "PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, JURISDICCIÓN y COMPETENCIA. - La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. - Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones .... ", el Art. 123 del Código Orgánico de la Función Judicial, refiere: [..INDEPENDENCIA EXTERNA E INTERNA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.- Los jueces, juezas, fiscales, defensoras y defensores, están sometidos únicamente a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley.- Las providencias judiciales dictadas dentro de los juicios, cualquiera sea su naturaleza, sólo pueden ser revisadas a través de los mecanismos de impugnación ordinarios y extraordinarios, establecidos en la ley.- Ninguna autoridad pública, incluidos las funcionarias y los funcionarios del Consejo de la Judicatura, podrá interferir en las funciones jurisdiccionales, mucho menos en la toma de sus decisiones y en la elaboración de sus providencias.

Los reclamos de los litigantes por las actuaciones jurisdiccionales de las juezas y jueces en la tramitación y resolución de las causas, no podrán utilizarse como mecanismos de presión a favor del quejoso o reclamante, y se adoptarán las medidas necesarias para evitarlo. Los servidores y servidoras judiciales están obligados a denunciar cualquier injerencia o presión indebida en el ejercicio de sus funciones.

La investigación descrita ut supra, nace y proviene como corolario de la investigación desplegada a un señor Juez de Garantías Penitenciarias de la ciudad de Guayaquil, en

un caso que para el Gobierno de turno habría considerado implícitamente como emblemático y connotación nacional por la aplicación del principio de favorabilidad, se dispone por el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, que se remita un Informe de los procesos judiciales (desde enero del 2019 en donde se aplicó el principio constitucional de favorabilidad), a quienes cumplíamos la competencia de Jueces y Juezas de Garantías Penitenciarias del cantón Latacunga, con ello se pretendía inmiscuirse en asuntos netamente jurisdiccionales, que por supuesto nada tenían que ver con la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura, procurando con ello asumir potestades y facultades que son estrictamente de los órganos jurisdiccionales y donde sólo los sujetos procesales al no encontrarse conformes con una decisión judicial, podrían interponer o plantear los recursos previstos en el ordenamiento jurídico para ante los señores Jueces o Juezas de instancia correspondiente, para hacer valer sus derechos de considerar que hubieran sido vulnerados.

### 3.3. Discusión

La concepción actual de estado constitucional de derechos y justicia, en donde si bien se consagra el principio constitucional de independencia judicial; sin embargo, se convierte en un mero enunciado y una proclamación ante la inexistencia de sanciones en el ordenamiento jurídico a personas, autoridades, servidores públicos en general, funcionarios y servidores del Consejo de la Judicatura inciden directamente en la violación permanente del principio constitucional de independencia judicial; lo cual, a su vez, repercute en el principio de tutela judicial efectiva, imparcial y efectiva de las personas que buscan acceder a un sistema de justicia, que solo se plasmará con la existencia de una justicia oportuna, independiente, imparcial. Esa falta de independencia interna y externa de los órganos de la Función Judicial a su vez conllevan a que el Consejo de la Judicatura, organismo de disciplina de la Función Judicial, se convierta en una intromisión en asuntos exclusiva y netamente jurisdiccionales, con lo cual se vulneran y se menoscaban los derechos constitucionales de juezas y jueces. Lo que se busca en esencia es que pueda existir un conocimiento cabal en la sociedad, las personas ¿ cómo les afecta y repercute directamente en sus derechos al no observarse y cumplirse imperativamente el principio de independencia judicial?, y cómo repercute el hecho de que no se establezcan sanciones en el ordenamiento jurídico, frente a ésta flagrante violación de la norma constitucional.

La gestión eficiente del Estado y sus instituciones, la actividad de control de la Contraloría sobre el uso de los recursos públicos. Igualmente, importante es el cumplimiento de las obligaciones de todo funcionario público de ser responsable y rendir cuentas por sus actos, lo que debe inducirlo a adoptar comportamientos definidos por el ordenamiento jurídico que involucren una gestión con el objetivo de la adopción constante de decisiones más ventajoso para el bienestar general (Vera, 2020).

Por ello, es fundamental que la actuación de la Contraloría General del Estado se realice dentro de los límites de las disposiciones legales y constitucionales que así lo

exigen, además de limitarse a revisar las actuaciones y ejercer el poder decisorio en los casos de violaciones al ordenamiento jurídico. Teniendo en cuenta las garantías de los derechos fundamentales de las personas sujetas a la actividad de control, previstas en la Constitución y la Ley, se podrá realizar sin causar perjuicio económico o jurídico alguno al Estado (Aguirre, 2017).

El derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica son dos derechos humanos fundamentales consagrados en la Constitución ecuatoriana y que la Contraloría está obligada a hacer valer como parte de los procesos de imputación de responsabilidades. El derecho al debido proceso, como se ha visto, presupone una serie de protecciones sustantivas y procesales; es decir, cuando se trata de los procesos a través de los cuales se pueden imponer impuestos a los administrados, la autoridad está obligada a apegarse a las leyes que los rigen, lo que incluye el requisito de que el decisor sea una autoridad competente (Ayala, Coronel, & Tene, 2019).

Adicionalmente, el artículo 82 de la Constitución establece que el derecho a la seguridad jurídica “se funda en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas públicas previas, claras y aplicadas por las autoridades competentes”. La interpretación del órgano de control de las normas que regulan el proceso de asignación de funciones ha dado como resultado actos administrativos que han creado obligaciones para las empresas, emitidos fuera de los plazos previstos en las normas aplicables a cada caso y, con frecuencia, fuera de las normas generales. Plazo de siete años para pronunciarse sobre el funcionamiento de las instituciones públicas y la conducta de los sujetos a dicha ley (Medina, Salcedo, & Huertas, 2017). La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado mantiene algunas disposiciones de la LOAFYC, norma aprobada durante la dictadura militar, y que, a pesar de haber sido emitida antes de la entrada en vigor de la Constitución vigente, no ha sido revisada en su totalidad, por lo que se considera fundamental su actualización y reforma, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos de determinación de responsabilidades y la posibilidad de interponer recursos en sede administrativa (Parra, 2021).

Siendo el derecho de tutela uno que está garantizado por la constitución, el marco legal normativo debe permitir su pleno ejercicio en sede administrativa, entendiendo que no es una norma normativa interna que establece la facultad de las empresas para interponer y presentar recursos administrativos. Una vez que se les informe de la responsabilidad administrativa económica o del despido porque esta garantía debe reservarse por ley para preservar la vigencia del derecho (Viteri, Cangas, Centeno, & Álvarez, 2020).

Al implementar intrincados mecanismos y procesos en el marco constitucional y legal que, utilizados conforme a la norma, hacen previsible los derechos en cuanto a su forma, contenido y plazo de vigencia, el principio y garantía de la seguridad jurídica supone para los ciudadanos el respeto y pleno ejercicio de sus derechos, por esta razón, la presunción de seguridad jurídica depende de leyes previas e inequívocas que son respaldadas por el gobierno y aplicadas por las autoridades de manera que respeten plenamente la jerarquía normativa y el principio de legalidad (Reinas, Saltos, & Palacios, 2022).

El derecho al debido proceso presupone también, entre otras cosas, que es válido el derecho de una persona al pleno ejercicio de la legítima defensa y oposición; que las actuaciones realizadas para imponerle obligaciones o sanciones estén motivadas y hayan tenido en cuenta y valorado los argumentos de la defensa antes de proceder (Cando, 2018).

Ambos casos ilustran situaciones en las que se ha violado la independencia judicial al interferir en decisiones jurisdiccionales y pretender ejercer presión sobre los jueces. Estas acciones comprometen la imparcialidad y la autonomía de los jueces en el ejercicio de su labor, lo cual es fundamental para el correcto funcionamiento del sistema judicial y el respeto de los derechos de las personas involucradas en los casos. Es necesario garantizar la independencia judicial como un pilar fundamental del Estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIÓN

- Existe norma constitucional expresa, así como cuerpos normativos vigentes, tal es el caso del mismo Código Orgánico de la Función Judicial, que refieren sobre la violación del principio de independencia interna y externa de la Función Judicial; sin embargo, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no se ha llegado a establecer aún de forma categórica y precisa cuáles serían las sanciones que conllevarían por responsabilidad de carácter administrativo, civil y penal a las que se refiere la Constitución de la República. El legislador ecuatoriano se encuentra en mora a este respecto con el país y con la Función Judicial, es por ello que se ha convertido en una práctica repetitiva y frecuente que no sólo las funciones, órganos y autoridades del Estado, incluidos los funcionarios del Consejo de la Judicatura interfieran en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial, sino que también se suman colectivos de personas, Policía Nacional, Fiscalía, medios de comunicación radiales, televisivos, escritos, redes sociales, para emitir criterios sobre la forma en la que han de adoptarse las decisiones jurisdiccionales, generando pánico, alarma colectiva, desconocimiento, confusión, desinformación; y, por supuesto descrédito y menosprecio a la Función Judicial.
- Para que hablemos de justicia, el Juez o Jueza deberá actuar de forma imparcial al adoptar una decisión jurisdiccional; y, el Estado como tal, debería garantizarle imperativamente el cumplimiento irrestricto del principio de independencia judicial interna y externa, no como un mero y simple enunciado, sino a través de la inclusión de normativa en los cuerpos legales, que permita sancionar esa práctica perversa que constituye la violación a la independencia judicial.
- El Código Orgánico Integral Penal, con las reformas introducidas en los últimos años estableció en el Art. 285 : “..tanto los servidores públicos como

aquellas personas que actúen en virtud de una potestad estatal en instituciones enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica ejerza influencia en otro servidor, para obtener un acto o resolución que genere un beneficio económico o inmaterial favorable a sus intereses o de terceros será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”; sin embargo de lo cual, es necesario recordar que en lo que concierne al ámbito penal los tipos penales se interpretan restrictivamente, conforme lo recoge el Art.13 del mismo cuerpo legal COIP, cuando dice: [..Artículo 13.- Interpretación.- Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. 3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos...] (negritas me pertenecen), esto quiere decir que dicha norma en su texto literal mantiene como elemento constitutivo del tipo penal (el tráfico de influencias), que resultaría ajeno e inaplicable frente a una violación del principio constitucional de independencia judicial interna y externa, máxime la existencia del principio de legalidad.

- Con el objetivo de establecer una constancia de la situación real de los procesos que se analizaban en el ejercicio de la judicatura, se analizaron casos desarrollados en este órgano y se verificó la existencia de violación del principio constitucional de independencia judicial en asuntos estrictamente jurisdiccionales.

- Con referencia a la legislación normativa del Estado, es necesario que el ordenamiento jurídico nacional establezca procesos sancionatorios acordes a la infracción para el ámbito administrativo, civil y penal, que permita establecer la responsabilidad de las personas, autoridades, servidores públicos en general y principalmente de los funcionarios del Consejo de la Judicatura, pues es necesario y fundamental por la vigencia de un estado democrático, de derechos y justicia, que este principio constitucional de independencia judicial no se convierta en un mero enunciado lírico, por respeto imperativo a la Carta Suprema, conforme así lo prescribe el Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, cuando menciona que todos los órganos de la Función Judicial deben gozar de independencia interna y externa.
- Tras el análisis de los casos prácticos de esta investigación, se logra determinar que efectivamente el principio constitucional de independencia judicial, se ha visto menoscabado y vulnerado ante la inexistencia de normas expresas en el ordenamiento jurídico nacional que sancionen la intromisión, interferencia o cualquier forma de influencia en las decisiones jurisdiccionales.
- El Ecuador requiere una reforma y revisión urgente de los cuerpos normativos que impliquen cambios sustanciales que fortalezcan y garanticen de forma ágil y eficaz la independencia judicial. Esta apreciación no tiene el ánimo en forma alguna de constituirse en privilegio de juezas y jueces en el Ecuador, mucho menos solapar la impunidad y/o corrupción; lo que busca es reconocer un derecho y garantía fundamental de los ciudadanos, para acceder a una justicia oportuna, independiente, imparcial, libre de injerencias, libre de presiones mediáticas, en donde la tutela judicial efectiva de las personas sea la premisa mayor del estado.
- Un sistema de justicia independiente e imparcial fortalecería la protección de los derechos de las personas e implícitamente los derechos de juezas y jueces para que no sean objeto de quejas, denuncias, investigaciones y sumarios disciplinarios absurdos y sin sustento, que lo único que han buscado en

esencia es la intromisión en la independencia interna y externa de la función judicial e interferir en las decisiones jurisdiccionales.

## RECOMENDACIONES

- El desarrollo del análisis de los principios constitucionales hace referencia a la necesidad de desarrollar una investigación descriptiva, por lo cual es indispensable que este tipo de estudios se basen en la indagación de normativa vigente, con la finalidad de establecer argumentos viables que permitan dar una razón acorde a la realidad y en beneficio de la comunidad total.
- El desarrollo de este estudio permitió la recopilación de información actualizada como sustento teórico, la cual goza de veracidad, pues al tratarse de información obtenida de fuentes seguras como revistas indexadas, repositorios institucionales y normativa vigente, se establece un beneficio para la academia, pues se permite utilizar la información como sustento de futuros estudios.
- Tras la ejecución de esta investigación se permite la apertura de nuevas brechas de estudio, como es el hecho de analizar las categorías en diferentes judicaturas y con el respectivo análisis de casos que evidencien una vulneración del principio constitucional de independencia judicial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, V. (2017). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Foro: Revista De Derecho*, 5(43). doi:<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/387>
- Amnistía. (2022). *Declaración Universal De Derechos Humanos*. Amnesty. Recuperado el 2023, de <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>
- Amores, R., & Albán, M. (2017). El error judicial inexcusable en la independencia de la Función Judicial del Ecuador 2016. *Repositorio Quito: UCE*, 1(1). doi:<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/14265>
- Andrade, C. (2022). *Independencia Judicial En El Ecuador ¿Mito O Verdad?* Agendaestadodederecho. Recuperado el 2023, de <https://agendaestadodederecho.com/independencia-judicial-en-el-ecuador-mito-o-verdad/#:~:text=En%20Ecuador%20la%20independencia%20judicial,dicho%20principio%20ser%20causal%20de>
- Asamblea General. (2015). *Declaracion Universal De Los Derechos*. Lexis. Recuperado el 2023, de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Declaracion-DDHH1.pdf>
- Ayala, L., Coronel, M., & Tene, B. (2019). La destitución de administradores de justicia a través de la figura del error inexcusable. *Revista UNIANDES Episteme*, 6(1), 718-738. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298111>
- Bader, R. (2002). *Judicial Independence in the millenium*. Rutgers Law Review.
- Barrena, G. (2015). *Colección Del Sistema Universal De Protección De Los Derechos Humanos*. Recuperado el 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29904.pdf>
- Basabe, S. (2012). Las distintas dimensiones de la independencia judicial: Comparando las cortes de justicia de Chile, Perú y Ecuador. *Revista de*

*Derecho*, 1(1).

doi:[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/34718001/Revista\\_RUPTURA.pdf?1410602360=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLas\\_distintas\\_dimensiones\\_de\\_la\\_independ.pdf&Expires=1671491490&Signature=eUl9xFdMxZf0REdyT~rRLgGs1Tb1XZZI7Y-24Fejt-kZ8UuUpCc](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/34718001/Revista_RUPTURA.pdf?1410602360=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLas_distintas_dimensiones_de_la_independ.pdf&Expires=1671491490&Signature=eUl9xFdMxZf0REdyT~rRLgGs1Tb1XZZI7Y-24Fejt-kZ8UuUpCc)

Bologna, E. (2018). *Métodos Estadísticos de Investigación*. Córdoba: Editorial Brujas.

Cando, S. (2018). El error inexcusable y la independencia judicial en Ecuador. *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*, 1(1), 368. doi:<http://hdl.handle.net/10644/6604>

Castro, R. (2021). *Independencia Judicial: Derecho Internacional*. Recuperado el 2023, de <https://derechoecuador.com/independencia-judicial-derecho-internacional/>

Chamba, M. (2015). La independencia judicial: entre la utópica posición de la teoría constitucional y la normativa del Ecuador. *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*, 1(1), 183. doi:<http://hdl.handle.net/10644/4502>

CIDDHH. (2017). *Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño*. Gobierno de Guatemala. Recuperado el 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>

Cogoux, M. (2011). *Comisión Presidencial Coordinadora De La Política Del Ejecutivo En Materia De Derechos Humanos -Coprodeh*. Recuperado el 2023, de <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Policos.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (2022). *Constitución de la República del Ecuador*.

Culturalsurviva. (2017). *Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias*. Cultural surviva. Recuperado el 2022, de <https://www.culturalsurvival.org/es/publications/cultural-survival-quarterly/convencion-sobre-la-proteccion-de-los-derechos-de-todos>

- Dworkin, R. (1986). *Law's Empire*. Harvard University Press.
- Espín, C. (2021). La independencia judicial y los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. *Revista de Derecho Procesal*, 167-190.  
doi:<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49313.pdf#page=151>
- Farfán, C. (2022). Negligencia manifiesta y error inexcusable en las actuaciones judiciales, análisis de la sentencia No. 3-19-CN/20. *Repositorio Universidad de Guayaquil*, 1(1). doi:<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/64705>
- Ferrajoli, L. (2010). *Garantismo: Una discusión sobre derecho y democracia*. Madrid: Trotta.
- Galiano, G. (2021). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(134).  
doi:<https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a02>
- Gargarella, R. (2016). *Constitutionalism and the Enlargement of the Judicial Power*. Oxford University Press.
- Gordillo, L. (2020). Determinantes de la independencia judicial. Estudio de caso en el cantón Loja. *Repositorio de la UTPL*, 1(1), 69.  
doi:[https://www.researchgate.net/profile/Lucianne-Gordillo/publication/350429482\\_Determinantes\\_de\\_la\\_independencia\\_judicial\\_Estudio\\_de\\_caso\\_en\\_el\\_canton\\_Loja/links/605e985c299bf173676eac46/Determinantes-de-la-independencia-judicial-Estudio-de-caso-en-el-canton-Loja](https://www.researchgate.net/profile/Lucianne-Gordillo/publication/350429482_Determinantes_de_la_independencia_judicial_Estudio_de_caso_en_el_canton_Loja/links/605e985c299bf173676eac46/Determinantes-de-la-independencia-judicial-Estudio-de-caso-en-el-canton-Loja)
- Grijalva, A. (2011). Independencia Judicial y derechos en Ecuador. *Flacsoandes*, 25-34. Recuperado el 2023, de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3570/1/RFLACSO-E83-03-Grijalva.pdf>
- Grijalva, A. (2022). Independencia judicial y derechos en Ecuador. *Repositorio Digital FLACSO Ecuador*, 1(1), 35-42. doi:<http://hdl.handle.net/10469/3570>

- Guevara, G. P. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Dialnet*, 4(3), 163-173. doi:10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173
- Hernán, S. (1987). *Instituciones Políticas y Constitución del Ecuador*. Quito: ILDIS.
- Hernández, J. (2017). Independencia judicial externa : la Corte Constitucional Colombiana entre los principios constitucionales y el quehacer político. *Repositorio Digital FLACSO Ecuador* , 1(1), 91.  
doi:http://hdl.handle.net/10469/11627
- Humanos., A. G. (s.f.).
- Jadán, D. (2019). Independencia judicial y poder político en Ecuador. *Repositorio Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*, 1(1), 116.  
doi:http://hdl.handle.net/10644/7110
- Kaci, Y. A. (2015). *Declaración Universal de los Derechos*. Naciones Unidas.  
Recuperado el 2023, de [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Kelsen, H. (1950). *La Garantía Jurisdiccional de la Constitución*.
- Konitac. (2022). *Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)*. COE.  
Recuperado el 2023, de <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights#>
- López Medina, D. (2006). *La Independencia Judicial en América Latina*. Bogotá, Colombia: Ediciones Uniandes.
- Medina, A., Salcedo, E., & Huertas, O. (2017). Debido proceso e independencia judicial en América Latina. *Derecho y políticas públicas*. DIXI, 19(26).  
doi:https://doi.org/10.16925/di.v19i26.1950
- Mendoza, S., & Avila, D. (2020). Estudio de los métodos de investigación y técnicas de recolección de datos utilizadas en bibliotecología y ciencia de la información. *Revista española documentación científica*. Obtenido de <https://redc.revistas.csic.es/index.php/redc/article/view/979>
- Miño, M. D. (2022). *Situación De La Independencia Judicial En Ecuador*. Informe para el Examen Periódico Universal/ República del Ecuador. Recuperado el

- 2023, de [https://www.upr-info.org/sites/default/files/country-document/2022-10/ODJ\\_UPR41\\_ECU\\_S\\_Main.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/country-document/2022-10/ODJ_UPR41_ECU_S_Main.pdf)
- Morejón, G. (2021). Los ataques a la independencia judicial ecuatoriana. *Repositorio Digital UCSG*, 1(1). doi:<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16497>
- Morocho, Á. (2016). La independencia de la función judicial frente al error inexcusable. *Repositorio Universidad de Guayaquil*, 1(1). doi:<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/12825>
- Nader, J. (2018). *Principios de La Función Judicial*. UNAM. Recuperado el 2023, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/8.pdf>
- Nikken, P. (2020). *El Concepto De Derechos Humanos*. Recuperado el 2022, de <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-concepto-de-derechos-humanos.pdf>
- Norbert, L. (2018). *Independencia y función del Poder Judicial en el Estado democrático de derecho*. Recuperado el 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27656.pdf>
- OAS. (2018). *Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores*. Recuperado el 2023, de [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)
- OHCHR. (2020). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Naciones Unidas. Recuperado el 2023, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- ONU. (2021). *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*. Ochr. Recuperado el 2022, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>
- Ortiz, C. (2015). La independencia interna de la Función Judicial y el impacto del error judicial inexcusable el caso del Ecuador. *Repositorio Digital USFQ*, 1(1), 38. doi:<http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/5016>

- Oyarte, R. (2014). *Derecho Constitucional Ecuatoriano y Comparado*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Paitán, H. Ñ., Mejía, E. M., Ramírez, E. N., & Paucar, A. V. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de la investigación*. Bogotá: Ediciones de la U. Recuperado el 2021, de [https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=VzOjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n+cuantitativa+-+cualitativa+y+redacci%C3%B3n+de+la+tesis&ots=RWGr4M9aYZ&sig=Vf56jp2QguR0FVA1-uVJArxLg\\_o#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=VzOjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n+cuantitativa+-+cualitativa+y+redacci%C3%B3n+de+la+tesis&ots=RWGr4M9aYZ&sig=Vf56jp2QguR0FVA1-uVJArxLg_o#v=onepage&q&f=false)
- Parra, M. (2021). La Independencia Judicial de los jueces : análisis de la sentencia Nro. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Repositorio Digital UCSG, 1*(1). doi:<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/17735>
- Peñaherrera, A. C. (2018). *El principio constitucional de la independencia judicial y el error*. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado el 2023, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6869/1/T2945-Pe%C3%B1aherrera-El%20principio.pdf>
- Popkin, M. (2002). Esfuerzos para aumentar la independencia e imparcialidad judicial en América Latina. *CEJA-JSCA, 1*(1). doi:<https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/3894>
- Posner, R. (2008). *How Judges Think*. Harvard University Press.
- Rawls, J. (2001). *Justice as Fairness: A restatement*. Harvard University Press.
- Redrobán, W. E. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología, 226-239*. Recuperado el 2023, de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/131/323>
- Reinas, M., Saltos, J., & Palacios, Y. (2022). El error inexcusable y el principio de independencia judicial en la legislación ecuatoriana. *USGP PORTOVIEJO, 1*(1). doi:<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2920>

- Riera. (2017). Recuperado el 2020, de  
<https://sites.google.com/site/tectijuanafi/unidad-ii/2-3-tipos-de-metodos-inductivo-deductivo-analitico-sintetico-comparativo-dialectico-entre-otros>
- Romo, D. (2015). Valoración de la independencia judicial en Ecuador: entre la política y el Estado de Derecho. *Repositorio Digital FLACSO Ecuador*, 1(1), 112. doi:<http://hdl.handle.net/10469/7712>
- Ruano, A. (2009). La Independencia Judicial y las Democracias. *Política y Poder*, 4(7), 123-155. doi:<https://www.redalyc.org/pdf/2110/211014858007.pdf>
- Salas, E. (2018). Los procedimientos disciplinarios por debida motivación en la OCMA y su implicancia en los principios de independencia judicial y debido proceso. *Repositorio de la Universidad César Vallejo*, 1(1). doi:<https://hdl.handle.net/20.500.12692/36813>
- Salgado, H. (1987). *Instituciones Políticas y Constitución del Ecuador*. Quito: ILDIS.
- Salgado, H. (1987). *Instituciones Políticas y Constitución del Ecuador*. Quito: ILDIS.
- Salgado, H. (1987). *Instituciones Políticas y Constitución del Ecuador*. Quito: ILDIS.
- Sánchez, F. A. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista Digital De Investigación En Docencia Universitaria/ Scielo*, 13(1), 102-122. doi:<https://orcid.org/0000-0002-0144-9892>
- Shetreet, S. &. (2011). *Judicial Independence in Context*. UK: Cambridge University Press.
- Solano, V. (2022). La Independencia Judicial: Análisis de la Sentencia No. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revistas UEES*, 1(17), 3-19. doi: <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/940>
- Sunstein, C. (1993). *The Partial Constitution*. Harvard University Press.
- Terán, J., & Ruíz, J. (2022). La proporcionalidad en sanciones a instituciones educativas en procedimientos sancionatorios. *Revista Científica Multidisciplinaria*, 5. doi:<http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/566>

- Toala, M., Suárez, D., & Itriago, D. (2022). INDEPENDENCIA JUDICIAL: DISEÑO INSTITUCIONAL Y PERCEPCIÓN COTIDIANA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ – ECUADOR”. *NULLIUS: REVISTA DE PENSAMIENTO CRÍTICO EN EL ÁMBITO DEL DERECHO*, 3(2).  
doi:<https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v3i2.5311>
- UNESCO. (2021). *La UNESCO y la Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 2023, de <https://es.unesco.org/udhr>
- Unidas, A. G. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Vera, L. (2020). La independencia judicial frente al error inexcusable. *Repositorio Digital UCSG*, 1(1). doi:<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15003>
- Viteri, B., Cangas, L., Centeno, P., & Álvarez, S. (2020). El poder político en el Ecuador y su injerencia en la independencia judicial. *Revista dilemas contemporáneos*. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v33i1.2112>
- Yamunaque, D. (2016). El error inexcusable y la independencia judicial interna. *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*, 1(1), 86.  
doi:<http://hdl.handle.net/10644/5625>

## ANEXOS

### Caso



Juicio No. 2012-0029

*Cuatro Cientos Setenta y Uno 471*

**DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE COTOPAXI.** Latacunga, jueves 20 de septiembre del 2012, las 11h07. VISTOS: Incorpórese y agréguese al expediente los oficios remitidos por el señor Dr. Guillermo Falconi, Secretario General del Consejo de la Judicatura, así como el escrito de los quejados Dr. Luis Balarezo Mesias, Dr. Iván Fabara Gallardo y Dr. Miguel Balarezo Pozo. Por ser el estado del presente Sumario Administrativo de conformidad con el artículo 56 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura emito el presente Informe Motivado: 1.- LA IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES: Los presuntos infractores son el Dr. Luis Balarezo Mesias, ex Presidente del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, Dr. Miguel Ángel Balarezo Pozo, ex Juez Tercero Temporal del mismo Tribunal y Dr. Iván Fabara Gallardo, Ex Juez Primero Temporal de Garantías Penales de Cotopaxi 2.- LA SITUACION ACTUAL DE LOS SERVIDORES JUDICIALES SUMARIADOS: Los servidores judiciales nombrados fueron objeto de una medida de suspensión de noventa días dictada por el señor Ingeniero Paulo Rodríguez Molina, Presidente del Consejo de la Judicatura de Transición, habiendo presentado las renunciaciones a sus cargos el Dr. Luis Balarezo Mesias y el Dr. Miguel Ángel Balarezo Pozo. El Dr. Iván Fabara Gallardo participó en el concurso para el cargo de Juez Primero de Garantías Penales de Cotopaxi, del cual ha salido ganador. 3.- EL MOTIVO POR EL QUE CONOZCO LOS HECHOS MATERIA DEL PROCESO DISCIPLINARIO: El presente Sumario se inicia en base al memorando Nro. SG-2012-596 enviado por el Dr. Guillermo Falconi Aguirre, Secretario General del Consejo de la Judicatura poniendo en conocimiento la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones dictada por el señor Presidente del Consejo de la Judicatura de Transición en base a la queja de fecha 21 de mayo del 2012, formulada por la señora Patricia Marisabel Jaramillo Garcés, en contra de los funcionarios judiciales antes citados, respecto de las actuaciones de los señores jueces en los juicios penales Nro. 1018-2011 seguido en el Juzgado Primero de Garantías Penales de Cotopaxi, en contra del Dr. Edward Álvarez Coello y Dr. Eddy Alejandro Proaño Veloz por el delito de homicidio intencional, y el Nro. 183-2011 TPCX seguido en Tribunal Penal de Cotopaxi, disponiendo el señor Presidente del Consejo de la Judicatura que se inicie el Sumario respectivo. 4.- LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A LOS SERVIDORES JUDICIALES: Al Dr. Iván Fabara Gallardo, ex Juez Primero Temporal de Garantías Penales de Cotopaxi se le imputa haber dictado un auto de sobreseimiento Provisional del proceso y de los procesados Dr. Eddy Alejandro Proaño Veloz y Dr. Edward Álvarez Coello con violación de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, y los derechos de protección y de tutela efectiva. De igual manera a los Doctores Luis Balarezo Mesias y Miguel Ángel Balarezo Pozo, Ex Presidente y ex Juez Tercero Temporal del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi respectivamente el haber dictado una sentencia absolutoria de mayoría a favor del acusado Dr. Edward Álvarez Coello, estimando que el mismo no era responsable del delito de Homicidio Intencional, violando las garantías constitucionales y el derecho a la tutela efectiva. 5.- LA RELACIÓN ENTRE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO.- Los funcionarios judiciales no han desvirtuado con las

pruebas actuadas, sus actuaciones alejadas de la obligación de los juzgadores de aplicar la Constitución de la República en sus fallos y resoluciones al dictar el auto de sobreseimiento provisional del proceso y de los procesados y sentencia absolutoria, con violación a los derechos y garantías establecidas en la Constitución, en el caso al no amparar el derecho a la vida de la víctima que falleció, inobservado el principio de tutela efectiva. 6.-LA NORMA O NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS: El artículo 108 numeral 8 y 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función judicial. Los artículos 11 numeral 3ero, 75, 172 de la Constitución de la República, e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. 7.-LA RECOMENDACIÓN SOBRE EL TIPO DE SANCION A IMPONERSE. En mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi sugiero se imponga a los funcionarios judiciales la sanción que corresponda para estos casos de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial. Por lo expuesto y al no ser competente para imponer la sanción sugerida, amparado en el artículo 55 inciso segundo del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura dispongo por Secretaría, dejando copias certificadas de las piezas procesales principales se remita el expediente al Pleno del Consejo de la Judicatura para los fines indicados. Notifíquese y Cúmplase.



DR. MARIO RÍOS DOMÍNGUEZ

DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Certifico:



DRA. MARÍA FERNANDA SUBÍA LOIZA  
SECRETARIA ENCARGADA

En Latacunga, jueves veinte de septiembre del dos mil doce, a partir de las once horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DR. IVAN FABARA GALLARDO, JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE COTOPAXI en la casilla No. 134 del Dr./Ab. FABARA GALLARDO IVAN ALEJANDRO; DR. LUIS BALAREZO MESIAS, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PENAL DE COTOPAXI en la casilla No. 89 y correo electrónico luisbalarezom@hotmail.com del Dr./Ab. BERNAL CONSTANTE FAUSTO RODRIGO; DR. MIGUEL BALAREZO POZO, JUEZ TEMPORAL DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE COTOPAXI en la casilla No. 32 y correo electrónico miguelbalarezo@hotmail.com del Dr./Ab. CARRILLO ANDRADE LUIS; DRA. MARÍA BELÉN BEDÓN CUEVA, DELEGADA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COTOPAXI en la casilla No. 232 y correo electrónico mariopanchi1783@hotmail.com del Dr./Ab. PANCHI CHILUISA MARIO ARTURO. No se notifica a DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE COTOPAXI por no haber señalado casilla. Certifico:



EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. MOT-856-UCD-013-PRS

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.-** Quito, 14 de junio de 2013; a las 15h35.

**EXPEDIENTE DISCIPLINARIO N°:** MOT-856-UCD-012-LL.

**FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE:** 14 de junio del 2012 (Fs. 76).

**FECHA DE INGRESO A LA UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO:** (Fs.3) 23 de noviembre del 2012 (1 cuademillo de instancia).

### **1. SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

#### **1.1 Accionante**

Señora Patricia Marisabel Jaramillo Garcés.

#### **1.2 Servidores judiciales sumariados**

Doctor Luis Gonzalo Balarezo Mesías, ex Presidente del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, doctor Miguel Ángel Balarezo Pozo, ex Juez Temporal del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi y el doctor Iván Alejandro Fabara Gallardo, ex Juez Temporal del Juzgado Primero de Garantías Penales de Cotopaxi.

### **2. ANTECEDENTES**

Mediante oficio No. 2901-DPCJX-2012 de 15 de noviembre del 2012, el Director Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura remitió el presente sumario en contra de los servidores judiciales al considerar que presuntamente existiera una infracción que amerita sanción conforme al numeral 8 artículo 108 y numeral 7 artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial.

### **3. ANÁLISIS DE FORMA**

#### **3.1 Competencia**

De conformidad con el inciso segundo del artículo 178 y numerales 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 117, artículo 254 y numeral 14 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial al que corresponde velar por la transparencia y eficiencia de los órganos que la componen.

Esta potestad constitucional y legal faculta al Consejo de la Judicatura para ejercer el control disciplinario de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, de acuerdo con los principios y las reglas establecidas en el Capítulo VII del Título II del Código Orgánico de la Función Judicial.

En consecuencia, el Pleno del Consejo de la Judicatura es competente para conocer y resolver el presente sumario disciplinario

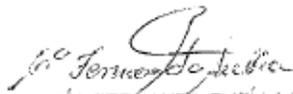
#### **3.2 Validez del procedimiento administrativo**

pruebas actuadas, sus actuaciones alejadas de la obligación de los juzgadores de aplicar la Constitución de la República en sus fallos y resoluciones al dictar el auto de sobreseimiento provisional del proceso y de los procesados y sentencia absolutoria, con violación a los derechos y garantías establecidas en la Constitución, en el caso al no amparar el derecho a la vida de la víctima que falleció, inobservado el principio de tutela efectiva. 6.-LA NORMA O NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS: El artículo 108 numeral 8 y 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función judicial. Los artículos 11 numeral 3ero, 75, 172 de la Constitución de la República, e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. 7.-LA RECOMENDACIÓN SOBRE EL TIPO DE SANCION A IMPONERSE. En mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi sugiero se imponga a los funcionarios judiciales la sanción que corresponda para estos casos de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial. Por lo expuesto y al no ser competente para imponer la sanción sugerida, amparado en el artículo 55 inciso segundo del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura dispongo por Secretaría, dejando copias certificadas de las piezas procesales principales se remita el expediente al Pleno del Consejo de la Judicatura para los fines indicados. Notifíquese y Cúmplase.



DR. MARIO RÍOS DOMÍNGUEZ  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Certifico:



DRA. MARÍA FERNANDA SUBÍA LOAIZA  
SECRETARIA ENCARGADA

En Latacunga, jueves veinte de septiembre del dos mil doce, a partir de las once horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DR. IVAN FABARA GALLARDO, JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE COTOPAXI en la casilla No. 134 del Dr./Ab. FABARA GALLARDO IVAN ALEJANDRO; DR. LUIS BALAREZO MESIAS, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PENAL DE COTOPAXI en la casilla No. 89 y correo electrónico luisbalarezom@hotmail.com del Dr./Ab. BERNAL CONSTANTE FAUSTO RODRIGO; DR. MIGUEL BALAREZO POZO, JUEZ TEMPORAL DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE COTOPAXI en la casilla No. 32 y correo electrónico miguelbalarezo@hotmail.com del Dr./Ab. CARRILLO ANDRADE LUIS; DRA. MARÍA BELÉN BEDÓN CUEVA, DELEGADA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COTOPAXI en la casilla No. 232 y correo electrónico mariopanchi1783@hotmail.com del Dr./Ab. PANCHI CHILUISA MARIO ARTURO. No se notifica a DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE COTOPAXI por no haber señalado casilla. Certifico:

## Caso

*Tpo. en: 15 minutos*



### COORDINACIÓN PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

LATACUNGA, 08/02/2022

#### INFORME MOTIVADO DE INVESTIGACIÓN

EXPEDIENTE: 05001-2021-0008

FECHA DE INICIO DE INVESTIGACIÓN: Latacunga, 08 de febrero del 2021,  
14h33 (fs. 18)

#### 1. SERVIDORA JUDICIAL INVESTIGADA

ABARA GALLARDO IVAN ALEJANDRO, CHIMBORAZO PALMA MAYRA  
JEANETH, LOPEZ MAYORGA FRANCISCO LUCIANO, CARDENAS CASA EDGAR  
PATRICIO, BENITEZ TELLES ALZIRA BEATRIZ, PALOMO GUAMANI FLAVIO  
MARCELO, SILVA SEGOVIA MIREYA YASSIRA, BEDON CUEVA PAOLA  
ALEXANDRA, SANCHEZ TAPIA ANA GABRIELA, SANTAMARÍA JIMENEZ  
MANUEL VINICIO, QUIMBITA PANCHI LUIS ANIBAL

#### 2. ANTECEDENTES.

Mediante memorando circular-CJ-DNJ-SNCD-2020-0259-MC TR: CJ-INT-2020-11443, Quito D.M., lunes 21 de diciembre de 2020, suscrito por el Msc. Guido Javier Quezada Minga en el cual indica lo siguiente: "... Subdirector Nacional de Control Disciplinario, quien indica: "...Mediante Memorando CJ-DNJ-SNCD-2020-1398-M, dictado el 24 de junio de 2020 el infrascrito solicitó a las Direcciones Provinciales "un informe respecto a los procesos judiciales (desde enero de 2019) en los cuales los Jueces de Garantías Penitenciarias en aplicación del principio constitucional de favorabilidad han modificado las penas impuestas". Una vez unificados los informes remitidos por las distintas provincias, con las respectivas aclaraciones solicitadas, remito como anexo la documentación de cada una de las provincias a fin de que sus Autoridades procedan dentro del ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades, establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, y se realice el trámite que corresponda, ya sea una investigación o sumario disciplinario según corresponda. Las acciones que se tomen deberán ser informadas a esta Subdirección Nacional, con los respaldos respectivos...".

Así mismo mediante memorando-CJ-DNJ-SNCD-2020-1398-M, TR: CJ-INT-2020-11443, el cual en su parte pertinente indica: "...En el expediente No. MOT-0022-SNCD-2020-AM (09001-2019-0768-F), el Pleno del Consejo de la Judicatura el 04 de febrero de 2020, resolvió declarar al abogado José Gerardo Tamayo Arana, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal Norte 2 con sede en el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas, responsable de la infracción disciplinaria establecida en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; esto es, por manifiesta negligencia e imponerle la sanción de destitución del cargo, por los siguientes hechos: Dentro de la causa penal por asesinato 13177-2014-0016, el Tribunal de Garantías Penales de Manta, provincia de Manabí, el 20 de febrero de 2015, sentenció al procesado Jorge Luis Zambrano González, en calidad de cómplice y le impuso la pena de ocho años de privación de libertad; sentencia que fue apelada por parte de la Fiscalía, Acusador Particular y procesado, por lo que llegó a conocimiento de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí, quienes le impusieron al procesado Jorge Luis Zambrano González la pena de veinte años de privación de libertad, en calidad de coautor del delito de

Trova via andrea...



Este tipo de control, además es una garantía fundamental del derecho al debido proceso, pues permite que se revise de forma íntegra el hecho, brindado seguridad jurídica y tutela a los derechos del investigado.

**9. RECOMENDACIÓN**

Por lo anteriormente expresado, conforme a los artículos 22 y 28 del Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura, la suscrita Coordinadora Provincial de Control Disciplinario de Cotopaxi recomienda, al no existir elementos probatorios relevantes, ni encontrar responsabilidad de los servidores judiciales investigados, se considera inoficioso recomendar el inicio de un sumario disciplinario, por lo que la suscrita Coordinadora recomienda el archivo de la presente investigación.-

Ab. Sylvia Karina Zambrano Chiliquinga.

**COORDINADORA PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**RAZON:** Siento como tal que las **sesenta y ocho (68) fojas anverso y reverso**, que en copias que anteceden, son **FIELES Y TEXTUALES DE LOS ORIGINALES** que constan en el Expediente Disciplinario Nro.- 05001-2021-0008, las mismas que reposan en los archivos de la Unidad de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, y al que me remito en caso de ser necesario.- **LO CERTIFICO.**- Latacunga, 03 de febrero del 2023.

Abg. Bolívar Alejandro Illapa Sánchez

**SECRETARIO AD-HOC DE LA UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE COTOPAXI**



